



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO**

**Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los  
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

“El juzgamiento por delitos tributarios y el Principio de Especialidad”

**AUTORA:**

Cristina Mishel Lafebre Sicha

**TUTOR**

Dr. Germán Marcelo Mancheno Salazar

**Riobamba – Ecuador**

**2022**

## **PÁGINA DE DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA**

Yo, **Cristina Mishel Lafebre Sicha** con cédula de ciudadanía 1450064512, declaro que soy responsable de todos los criterios, estudios y conclusiones, así como los lineamientos y diseños expuestos en el presente proyecto de investigación titulado: **“EL JUZGAMIENTO POR DELITOS TRIBUTARIOS Y EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD”**, es de mi plena autoría, original y no es producto de plagio o copia alguna, constituyéndose en documento único, como mandan los principios de la investigación científica, y el patrimonio intelectual del trabajo investigativo pertenece a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.



**Cristina Mishel Lafebre Sicha**

**C.C 1450064512**

**AUTORA**

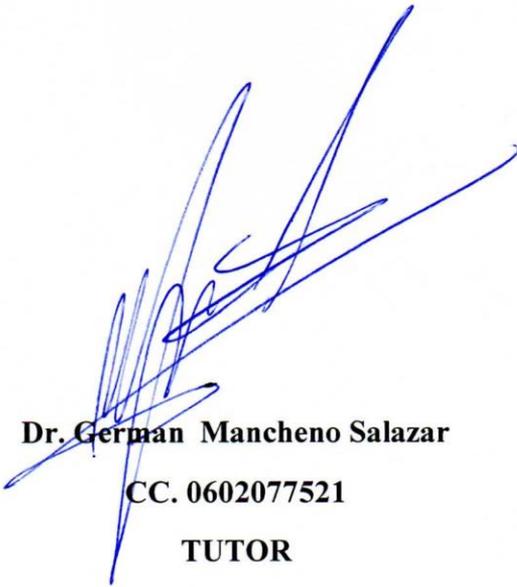
## **PÁGINA DE DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA**

**Dr. Germán Marcelo Mancheno Salazar**, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

### **CERTIFICO:**

Que durante el desarrollo del presente proyecto investigativo denominado “EL JUZGAMIENTO POR DELITOS TRIBUTARIOS Y EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD”, he cumplido con las actividades de tutoría y acompañamiento de la estudiante **Cristina Mishel Lafebre Sicha**, tal como lo establece el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Por ello, me permito autorizar que se proceda con los trámites respectivos para que se lleve a cabo la disertación del presente proyecto de investigación.



**Dr. German Mancheno Salazar**

**CC. 0602077521**

**TUTOR**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

“El juzgamiento por delitos tributarios y el principio de especialidad”

**Informe Final del Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, ratificado con sus firmas.**

**CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

Dr. German Mancheno Salazar <b>TUTOR</b>	<u>Muecho (9)</u> <b>CALIFICACIÓN</b>	<u>[Firma]</u> <b>FIRMA</b>
Dr. Robert Falconi <b>MIEMBRO 1</b>	<u>Diez (10)</u> <b>CALIFICACIÓN</b>	<u>[Firma]</u> <b>FIRMA</b>
Dr. Fernando Peñafiel <b>MIEMBRO 2</b>	<u>Diez (10)</u> <b>CALIFICACIÓN</b>	<u>[Firma]</u> <b>FIRMA</b>

**NOTA FINAL:**

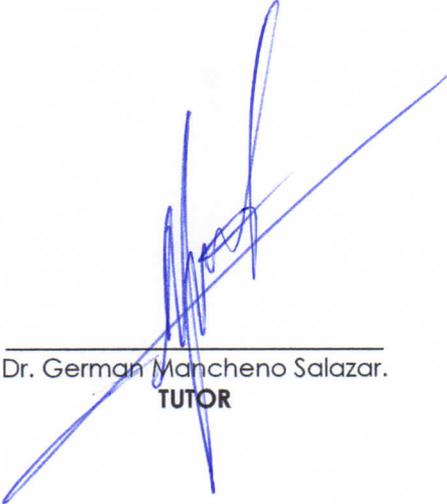
**(SOBRE 10 PUNTOS)**



# CERTIFICACIÓN

Que, **CRISTINA MISHEL LAFEBRE SICHA** con CC: **1450064512**, estudiante de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de **Ciencias Políticas y Administrativas**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**El juzgamiento por delitos tributarios y el principio de especialidad**", que corresponde al dominio científico **Desarrollo socioeconómico y educativo para el fortalecimiento de la institucionalidad democrática y ciudadana** y alineado a la línea de investigación **Derechos y Garantías Constitucionales**, cumple con el 7%, reportado en el sistema Anti plagio Urkund, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 8 de marzo de 2022



Dr. German Mancheno Salazar.  
**TUTOR**

## **DEDICATORIA**

El esfuerzo y la dedicación en una carrera profesional es un ejemplo y consecuencia de las personas que están detrás.

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a mis padres Carmen e Iván quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo, valentía y dedicación.

A mis hermanos por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento. A toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona, por acompañarme en todos mis sueños y metas.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por guiarme a lo largo de mi vida, por ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

A mis padres y hermanos por apoyarme durante este proceso de formación académica.

Mi sentido agradecimiento a la Universidad Nacional de Chimborazo, por haber permitido formarme académicamente en tan noble institución.

Al Dr. German Mancheno por su acompañamiento en este proyecto investigativo, y por compartir sus conocimientos, siempre enfocado en los valores y la pasión por nuestra profesión.

Agradezco a todos los docentes de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, por haber brindado sus enseñanzas a lo largo de mi formación profesional.

Finalmente quiero agradecer a mis amigos y compañeros con los que compartí dentro y fuera de las aulas y con quienes guardaré gratos recuerdos.

## ÍNDICE GENERAL

**DECLARATORIA DE AUTORÍA**

**PÁGINA DE DECLARACIÓN EXPRESA DE TUTORÍA**

**CERTIFICO**

**CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

**CERTIFICADO DEL PLAGIO**

**DEDICATORIA**

**AGRADECIMIENTO**

**ÍNDICE GENERAL**

**ÍNDICE DE CUADROS**

**ÍNDICE DE GRÁFICOS**

**RESUMEN**

**ABSTRACT**

**CAPÍTULO I ..... 15**

**1. INTRODUCCIÓN..... 15**

1.1 EL PROBLEMA ..... 16

1.2 OBJETIVOS..... 16

1.2.1 OBJETIVO GENERAL ..... 16

1.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS ..... 16

1.3 JUSTIFICACIÓN ..... 17

**CAPÍTULO II..... 18**

**2. MARCO TEÓRICO..... 18**

2.1 ESTADO DEL ARTE ..... 18

2.2 ASPECTOS TEÓRICOS..... 18

2.2.1 UNIDAD I: LOS DELITOS TRIBUTARIOS ..... 18

2.2.1.1 Antecedentes de los ilícitos tributarios en el Ecuador ..... 20

2.2.1.2 Definición y características del delito tributario..... 21

2.2.1.3 Los delitos tributarios en el Código Orgánico Integral Penal ..... 21

2.2.1.4 El delito de defraudación tributaria ..... 22

2.2.1.4.1 Análisis del tipo penal del delito de defraudación tributaria. .... 23

2.2.1.4.2 Análisis del tipo penal del delito contra la administración aduanera .....	23
2.2.1.4.3 Receptación aduanera .....	23
2.2.1.4.4 Contrabando .....	24
2.2.2 UNIDAD II: EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD .....	24
2.2.2.1. Definición y características del principio de especialidad.....	24
2.2.2.2 El principio de especialidad según el Código Orgánico de la Función Judicial.....	25
2.2.2.3 Desventajas de la inaplicación del principio de especialidad.....	26
2.2.3 UNIDAD III LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD EN EL JUZGAMIENTO DE DELITOS TRIBUTARIOS .....	28
2.2.3.1 El proceso penal de juzgamiento de delitos tributarios .....	28
2.2.3.2 Etapa de instrucción.....	29
2.2.3.3 Etapa de evaluación y preparatoria de juicio.....	29
2.2.3.4 La etapa de juicio.....	30
2.2.3.5 La inaplicación del principio de especialidad en el juzgamiento de delitos tributarios. .....	30
2.2.3.6 Los derechos que se vulneran ante la no aplicación del principio de especialidad en los delitos tributarios. (Tutela judicial y motivación).....	31
2.2.3.7 Análisis de casos.....	32
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>35</b>
<b>3. METODOLOGÍA.....</b>	<b>35</b>
3.1 Métodos .....	35
3.2 Enfoque de la investigación.....	35
3.3 Tipos de investigación .....	36
3.4 Diseño de investigación.....	36
3.5 Población de estudio .....	37
3.6 Técnicas de recolección y análisis de datos.....	37
3.7 Técnicas de análisis e interpretación de información .....	38
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>39</b>
<b>4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>39</b>
4.1 Resultados.....	39
<b>CAPÍTULO V. ....</b>	<b>58</b>
<b>5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>58</b>
5.1 CONCLUSIONES.....	58

5.2 RECOMENDACIONES .....	59
BIBLIOGRAFÍA .....	60
<b>ANEXOS .....</b>	<b>62</b>

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro n° 1	Población de la investigación.....	30
Cuadro n° 2	Jueces especializados en administración pública.....	32
Cuadro n° 3	Juzgamiento de los delitos tributarios.....	33
Cuadro n° 4	Conocimiento de delitos tributarios y aduaneros.....	34
Cuadro n° 5	Jueces de Garantías Penales son especialistas tributarios.....	35
Cuadro n° 6	Principio de especialidad motiva mejor la sentencia.....	36
Cuadro n° 7	Principio de especialidad garantiza la seguridad jurídica.....	37
Cuadro n° 8	En Riobamba juzgan jueces especializados en tributaria.....	38
Cuadro n° 9	Derecho del procesado al principio de especialidad.....	39
Cuadro n° 10	Inobservancia del principio de especialidad.....	40
Cuadro n° 11	Inobservancia del principio de especialidad.....	41
Cuadro n° 12	Jueces especializados en la administración de justicia.....	42
Cuadro n° 13	Complejidad juzgamiento delitos tributarios.....	43
Cuadro n° 14	Errores judiciales por inaplicación principio.....	44
Cuadro n° 15	Inobservancia principio de especialidad en juzgamiento.....	45
Cuadro n° 16	Retardo en administración de justicia por inobservancia.....	46
Cuadro n° 17	Jueces de Garantías penales son especialistas tributarios.....	47
Cuadro n° 18	Principio de especialidad y motivación de sentencias.....	48
Cuadro n° 19	Principio de especialidad garantiza la seguridad jurídica .....	49

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico n° 1	Jueces especializados en administración pública.....	32
Gráfico n° 2	Juzgamiento de los delitos tributarios.....	33
Gráfico n° 3	Conocimiento de delitos tributarios y aduaneros.....	34
Gráfico n° 4	Jueces de Garantías Penales son especialistas tributarios .....	35
Gráfico n° 5	Principio de especialidad motiva mejor la sentencia.....	36
Gráfico n° 6	Principio de especialidad garantiza la seguridad jurídica.....	37
Gráfico n° 7	En Riobamba juzgan jueces especializados en tributaria.....	38
Gráfico n° 8	Derecho del procesado al principio de especialidad.....	39
Gráfico n° 9	Inobservancia del principio de especialidad.....	40
Gráfico n° 10	Inobservancia del principio de especialidad.....	41
Gráfico n° 11	Jueces especializados en la administración de justicia.....	42
Gráfico n° 12	Complejidad juzgamiento delitos tributarios.....	43
Gráfico n° 13	Errores judiciales por inaplicación principio.....	44
Gráfico n° 14	Inobservancia principio de especialidad en juzgamiento.....	45
Gráfico n° 15	Retardo en administración de justicia por inobservancia.....	46
Gráfico n° 16	Jueces de Garantías penales son especialistas tributarios.....	47
Gráfico n° 17	Principio de especialidad y motivación de sentencias.....	48
Gráfico n° 18	Principio de especialidad garantiza la seguridad jurídica .....	49

## RESUMEN

Los delitos tributarios se cometen por las personas naturales o jurídicas que tienen la obligación jurídica de pagar tributos, pero los mismos evaden dichos pagos de manera dolosa, incurriendo en delitos como defraudación tributaria, el contrabando, entre otros previstos en el Código Orgánico Integral Penal, los mismos que son sustanciados y resueltos por los Jueces de Garantías Penales. Al respecto, en la investigación se deja en evidencia que en estos procesos es necesario que los jueces no sólo dominen el ámbito penal, sino además la materia tributaria para que de esta manera se cumpla con el principio de especialidad, el cual se considera como uno de los principios rectores que rige la administración de justicia, pero que no se observa en el juzgamiento de delitos tributarios. En la investigación se logra concluir que la observancia del principio de especialidad garantiza de mejor manera los derechos de las partes, así como también permitiría dar cumplimiento de mejor manera al derecho a la tutela judicial efectiva, así como también los jueces motivarían de mejor manera sus sentencias, lo cual es fundamental en un Estado constitucional de derechos y justicia. Para cumplir con los objetivos del trabajo se utilizó la investigación cualitativa mediante la cual se identificaron las cualidades más importantes del tema y la problemática expuesta; y, para construir el marco teórico se utilizó además la investigación bibliográfica documental, con la cual se accedió a fuentes primarias de información tales como Códigos, leyes, doctrina jurídica y jurisprudencia.

**Palabras clave:** Impuestos, defraudación tributaria, delitos, principio de especialidad, tutela judicial efectiva.

### Abstract

Tax crimes are committed by natural or legal persons who have the legal obligation to pay taxes. However, they intentionally evade such payments, incurring in crimes such as tax fraud smuggling, among others provided for in the Comprehensive Organic Criminal Code, which are substantiated and resolved by the Judges of Criminal Guarantees. In this regard, the investigation reveals that in these processes, judges must dominate not only the criminal field but also tax matters so that in this way the principle of specialty is complied with, which is considered as one of the guiding principles that govern the administration of justice, but that is not observed in the judgment of tax crimes. In the investigation, it is possible to conclude that the observance of the principle of specialty guarantees in a better way the rights of the parties, as well as it would also allow to better comply with the right to effective judicial protection, as well as the judges would better motivate their sentences, which is fundamental in a constitutional state of rights and justice. To meet the objectives of the work, qualitative research was used through which the essential qualities of the subject and the exposed problem were identified. Documentary bibliographic research was also used to build the theoretical framework, with primary sources of information such as Codes, laws, legal doctrine, and jurisprudence being accessed.

**Keywords:** taxes, tax fraud, crimes, specialty principle, effective judicial protection.



SONIA  
LLAQUELLIN  
GRANIZO LARA

Reviewed by:

Mgs. Sonia Granizo Lara.

**ENGLISH PROFESSOR.**

c.c. 0602088890

## CAPÍTULO I

### 1. INTRODUCCIÓN

Para iniciar con el tema, se indica en primer lugar que las infracciones tributarias se encontraban generalmente establecidas en el Código Tributario, las cuales se las podía clasificar en infracciones de carácter administrativo y delitos. Las primeras se referían a aquellos incumplimientos culposos de normas tributarias; y los delitos que se caracterizan por ser unas conductas de carácter doloso que permitían la evasión de impuestos, defraudación, entre otros ilícitos tributarios.

Con la entrada en promulgación en el Registro Oficial del Código Orgánico Integral Penal, el 10 de febrero de 2014, los delitos del Código Tributario, fueron derogados y a su vez incluidos y modificados en este nuevo cuerpo legal, lo cual fue muy positivo, puesto que aquellas normas penales que se encontraban dispersas en el ordenamiento jurídico fueron unificadas en el COIP, permitiendo una mejor aplicación normativa.

En base de lo expuesto, se indica que en la legislación penal del Ecuador, se han establecido los siguientes delitos tributarios y aduaneros: a) La defraudación tributaria; b) Los delitos contra la administración aduanera; c) el contrabando, etc. los cuales son más comunes de lo que parecen, en donde no sólo participa el ciudadano que trata de defraudar al Estado, sino a veces también los mismos funcionarios públicos, profundizando esta problemática de índole jurídica y económica que perjudica al Estado, porque evita el ingreso al fisco por cientos de millones de dólares.

En este contexto, se manifiesta que los delitos tributarios en la práctica, son juzgados por los Jueces de Garantías Penales en procedimiento ordinario, abreviado, directo, según cada caso en particular, manifestando que desde la academia se requiere un mayor análisis del proceso de juzgamiento, que es realizado por parte de jueces que no son especializados en delitos tributarios, ni en materia tributaria, cuyo análisis se profundizará en el presente trabajo de investigación jurídica.

A fin de cumplir con un análisis adecuado de las normas relacionadas con el tema central de investigación; y, para cumplir con los objetivos generales y específicos, en el trabajo se utilizará la investigación bibliográfica documental, para acceder a Códigos, leyes, libros jurídicos, doctrina y jurisprudencia; y con la aplicación del método jurídico- analítico se identificará las normas más relevantes que permitan sustentar el marco teórico; y, a través de las diversas técnicas de investigación se realizará una investigación de campo en el lugar mismo donde se presenta el problema.

## **1.1 EL PROBLEMA**

La especialización es un principio que obliga a que el Consejo de la Judicatura, como un órgano de administración de la Función Judicial, permita que los administradores de justicia que realizan los procesos de sustanciación y resolución sobre una determinada materia del derecho, cuenten con el debido conocimiento y experiencia que les permita llevar a cabo un procedimiento que observe las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 75, 76 y siguientes de la Constitución; y, sobre todo que emitan sentencias debidamente motivadas, lo cual genera la aplicación correcta de las normas jurídicas, subsumidas a los hechos de cada caso en particular.

Por tales motivos es que la especialidad, se encuentra consagrado como uno de los principios rectores del Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 11 se establece de forma clara y precisa que los jueces ejercerán la administración de justicia de forma especializada, de acuerdo al marco de sus competencias y en cada materia.

Con tales consideraciones, se indica que el problema de la presente investigación se origina por cuanto en la actualidad, el juzgamiento de delitos tributarios se lo realiza por Jueces de Garantías Penales que no son especialistas en materia tributaria; en razón de que estos administradores de justicia sustancian procesos penales en casi todas las materias que se desprenden del ámbito penal; como por ejemplo: conocen los casos de contravenciones, de garantías penitenciarias, los procesos penales en general; sin tomar en consideración que en el juzgamiento de delitos tributarios se requiere un amplio conocimiento de materia tributaria, lo cual en la práctica no se ha tomado en cuenta por parte del Estado.

En tal razón, es indispensable que, para garantizar un proceso justo en delitos tributarios, existan jueces que dominen en estas dos grandes ramas del derecho, de lo contrario podrían emitirse sentencias en procesos judiciales, sin la debida motivación o en su defecto, producirse errores o equivocaciones al momento de aplicar normas jurídicas tributarias, sin la debida justificación, lo cual podría afectar el derecho a la seguridad jurídica y el derecho a la tutela judicial efectiva.

## **1.2 OBJETIVOS**

### **1.2.1 OBJETIVO GENERAL**

Determinar como el principio de especialidad incide en el juzgamiento por delitos tributarios.

### **1.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**Objetivo Específico 1.** Analizar el principio de especialidad desde el ámbito legal, doctrinario y jurisprudencial.

**Objetivo Específico 2.** Identificar las etapas del proceso penal ordinario en el que se realiza el proceso de juzgamiento de delitos tributarios.

**Objetivo Específico 3.** Analizar los casos en los cuales se ha inaplicado el principio de especialidad en el juzgamiento de delitos tributarios.

### **1.3 JUSTIFICACIÓN**

La tutela judicial efectiva es uno de los derechos de protección que implica: a) el acceso a la justicia; b) el debido proceso formal y material en cada trámite; la emisión de una sentencia debidamente motivada; d) el derecho de impugnación y e) la ejecución de la sentencia.

En este contexto, se indica que en la investigación se analizan los casos en los cuales se inobserva el principio de especialidad, se podría amenazar o vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva, por cuanto los administradores de justicia podrían dictar sentencias que se aparten de los parámetros de motivación, el cual es uno de los elementos que conforma este derecho y al formar parte de los derechos de protección en el ámbito jurisdiccional debe ser observado y respetado a cabalidad por los administradores de justicia.

Por las consideraciones que anteceden, se manifiesta que la presente investigación tiene por objeto constituirse en un referente académico para estudiantes de derecho, en virtud de que propone algunas alternativas de solución a la problemática antes expuesta, las cuales son muy necesarias y viables analizar desde el ámbito académico.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 ESTADO DEL ARTE**

En relación al trabajo que versa sobre: “El principio de especialidad en el juzgamiento de delitos tributarios”, se anota lo siguiente:

Mauricio Hernández, (2017), en su trabajo de titulación: Problemas jurídicos del proceso penal en los delitos tributarios en la legislación ecuatoriana, señala lo siguiente: “Se han realizado análisis de los delitos tributarios, en cuyo proceso de juzgamiento se han inobservado varios principios, entre los cuales se anotan: celeridad, economía procesal y principalmente de especialidad.” (Hernández, 2017, pág. 3)

Por su parte, Estrada, J. (2015), en su trabajo de investigación: “El principio de especialidad y la multicompetencia de los jueces” señala, además: El Estado, no ha cumplido el principio de especialidad, por cuanto el Consejo de la Judicatura no lo ha implementado de manera adecuada en la Función Judicial, lo cual afecta la correcta administración de justicia, siendo necesario que se vuelva a aplicar este principio, como anteriormente se lo hacía. (Estrada, 2015, pág. 43)

Finalmente, Zalamea, Pedro, en su trabajo de investigación: Análisis de la especialización de la justicia, según el código Orgánico de la Función judicial, concluye: El principio de especialidad establecido en el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, garantiza que la administración de justicia sea especializada, lo cual es una característica fundamental del Estado constitucional de Derechos, en donde el juez administre justicia de manera más acertada con base al principio de especialidad. (Zalamea, 2011, pág. 8)

Como se puede apreciar la aplicación del principio de especialidad en todas las áreas del derecho es fundamental en un Estado constitucional como el Ecuador; de manera especial en el ámbito penal, se garantizaría de mejor manera los derechos de los justiciables, por ello, su observancia debe ser aplicada en todos los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial.

#### **2.2 ASPECTOS TEÓRICOS**

##### **2.2.1 UNIDAD I: LOS DELITOS TRIBUTARIOS**

Para iniciar se considera necesario conceptualizar el delito en general, para lo cual se hace alusión a la doctrina, indicando lo siguiente: “El delito es el hecho típico, antijurídico, culpable y punible” (De la Mata, 2017, pág. 99) cabe indicar que este concepto tradicional de delito, es muy similar al del Código Orgánico Integral Penal, (2021) que señala que el delito es “La conducta típica, antijurídica y culpable” (art. 18)

De este concepto se extraen los elementos del delito, mismos que se encuentran desarrollados en la doctrina, en la jurisprudencia y en el mismo Código Orgánico Integral Penal, en los siguientes términos:

**a) La conducta.** También denominada como el verbo, describe las acciones u omisiones humanas que constituyen un delito o que amenazan con causar daños demostrables y/o lesivos. Para efecto de la teoría del delito se indica que toda acción inicia con una acción u omisión voluntaria, ya que si no existe conducta tampoco existirá delito.

En este contexto, es preciso mencionar que el artículo 24 del COIP, considera como elementos negativos del delito y/o causas de exclusión de la conducta es decir son algunos casos en que existe la ausencia de voluntad para ejecutar ciertas conductas; y, en tal razón no podrían considerarse como delitos. En este escenario, se encuentran las siguientes:

- a) **El sonambulismo** y los demás estados de inconciencia. Cuando una persona comete una acción en estado de sonambulismo que lesione bienes jurídicos de otra, como, por ejemplo: si un sonámbulo empuja a un niño y este cae y se rompe una pierna; desde el ámbito jurídico, esa conducta no es penalmente relevante; por cuanto fue ejecutada en un estado de plena inconciencia, motivo por el cual la persona que estuvo con sonambulismo no podrá ser condenada por ningún delito.
- b) **Los reflejos de la persona.** De igual forma, si se lesiona bienes jurídicos del algún individuo como consecuencia de movimientos reflejos, se excluirá la conducta del tipo penal; como, por ejemplo: si una persona se quema y como consecuencia de aquello retira la mano del sartén y de forma rápida le rompe la nariz de otra persona, tampoco podría ser una conducta reprochable.
- c) **La fuerza física irresistible.** Este caso se podría presentar cuando, una persona esta parada en un lugar; y, viene un viento fuerte que le tumba a la persona y cae encima de un niño y le produce alguna lesión. En este caso, la persona no tuvo la posibilidad de evitar este hecho y tampoco actuó con voluntad, motivo por el cual tampoco existirá una conducta penal

**b) La tipicidad.** En este elemento del delito, se describen las conductas que, para la Asamblea Nacional, se consideran como penalmente relevantes; es decir, aquellos actos que por su gravedad y/o daños que ocasionan a las personas, o a los bienes jurídicos u otros derechos, deben ser sancionadas con la imposición de una pena privativa de libertad.

En términos simples, la tipicidad permite describir e identificar los tipos penales previstos en el COIP. Por tales motivos se indica que en la tipicidad se describen los elementos objetivos del tipo penal, es decir: a) el sujeto activo; b) el sujeto pasivo; c) el verbo rector o núcleo, d) los elementos normativos y e) los elementos descriptivos del tipo.

Así mismo en la tipicidad prevista en el COIP, se analizan además los elementos subjetivos del tipo penal, es decir el dolo; que permite identificar si la persona que está

siendo procesada penalmente, quiso cometer el delito (conocimiento); y, en realidad lo perpetró (voluntad). En este caso se configura el dolo.

En tanto que la culpa, como el segundo elemento subjetivo del tipo, se analiza si la persona incumplió el deber objetivo de cuidado, para lo cual se consideran ciertos parámetros tales como la negligencia; la inobservancia de las leyes, normas legales o reglamentarias, etc.

**c) La antijuridicidad.** En este elemento del delito, se analiza si esa conducta vulneró los bienes jurídicos protegidos por el derecho penal, así, por ejemplo: si una persona evade impuestos, el bien jurídico protegido es el régimen de desarrollo del Ecuador, que se puede ver afectado con el cometimiento de los delitos tributarios. Por tales motivos, en esta categoría, se analiza si la conducta lesionó bienes jurídicos.

**d) La culpabilidad.** Este elemento del delito se encuentra establecido en el artículo 34 del COIP, la misma que de acuerdo a la doctrina: “Constituye el reproche a la persona que cometió la conducta típica y antijurídica, es decir, que dicha conducta a través de la culpabilidad, permite atribuir esa conducta a una persona individualmente determinada” (Muñoz, 2010, pág. 71) Con estos antecedentes, a continuación, se realiza un breve análisis de los delitos tributarios en Ecuador.

### **2.2.1.1 Antecedentes de los ilícitos tributarios en el Ecuador**

Uno de los antecedentes más antiguos de la tipificación de los delitos tributarios en el Ecuador, se encuentra en el artículo 362 del Código Penal de 1871, en el cual se sancionaba al contrabando a los ciudadanos que incurrieren en las siguientes conductas delictivas, mismas que eran sancionadas con penas de prisión de hasta 5 años.

- Cuando en las importaciones o exportaciones se evada la presentación en las aduanas.
- Cuando se realice la exportación de artículos prohibidos
- Las personas que vendan productos sin licencia o que no hayan pagado derechos para hacerlo.

En lo posterior en los Códigos Penales del Ecuador, se excluyen los delitos tributarios, los mismos que pasan a formar parte del Código Tributario, debiéndose aplicar dicho Código en el Juzgamiento de Delitos Tributarios, en especial en el Código de 1975 en su artículo 341, se estableció como infracción tributaria a: “Aquellas acciones u omisiones que violenten las normas tributarias; tipificándose dos tipos de infracciones, las contravenciones y los delitos tributarios” Dentro de estos delitos constaba el contrabando y la defraudación tributaria. Con estos antecedentes, a continuación, se estudia el delito tributario.

### **2.2.1.2 Definición y características del delito tributario**

Para desarrollar este tema, es preciso conceptualizar el delito tributario. De acuerdo a la doctrina, se lo define como: “Las acciones dolosas que lesionan el patrimonio del Estado y que a su vez afectan el presupuesto social” (Barrera, 2005, pág. 15)

En base de lo expuesto, se indica que en los delitos tributarios el sujeto pasivo, siempre será el Estado, como órgano recaudador de tributos que son evadidos por las personas naturales o jurídicas con las infracciones tributarias, cuya evasión podría vulnerar el patrimonio del Estado, es decir es un delito que afecta al patrimonio.

Al respecto, la doctrina señala lo siguiente: “En los delitos tributarios el bien jurídico protegido es el orden social y económico” (Andrade, 2011, pág. 15). En tal razón en el Código Orgánico Integral Penal, por ejemplo, los delitos de defraudación tributaria han sido establecidos en el catálogo de derechos contra el régimen de desarrollo, lo cual tiene un tinte de carácter financiero y social conforme lo señala la doctrina.

**Características.** Dentro de las principales características del delito tributario se anotan las siguientes:

- Afecta bienes jurídicos de colectividades y no vulnera derechos a título personal, a un ciudadano.
- Se encuentran previstos en el Código Orgánico Integral Penal, mas no en el Código Tributario. Es decir, ya no existe dispersión de delitos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- El sujeto activo puede ser una persona natural o una persona jurídica. Estas últimas son las que más ampliamente afectan la leal recaudación de tributos.
- En general las denuncias penales por delitos relacionados con defraudaciones tributarias y aduaneras son propuestas por el Servicio de Rentas Internas y en muy pocas ocasiones por parte de los G.A.D.S por cuanto en los municipios, por ejemplo, podría existir evasión, pero en montos que no son muy considerables y de difícil evasión, como el pago de impuestos de alcabalas, impuestos prediales, etc.
- En ciertas ocasiones la sanción por defraudación tributaria puede recaer además en personas jurídicas, en este caso se pueden cerrar de manera definitiva las empresas que cometan este delito, lo cual deberá ser valorado por el juez de acuerdo a cada caso en particular.

### **2.2.1.3 Los delitos tributarios en el Código Orgánico Integral Penal**

En el Código Orgánico Integral Penal se han establecido varios delitos tributarios y aduaneros, los cuales se pueden apreciar en el siguiente gráfico:



**Fuente:** Código Orgánico Integral Penal

**Elaborado por:** El autor.

A continuación, se analiza uno de los delitos tributarios más comunes que es el de defraudación tributaria.

#### **2.2.1.4 El delito de defraudación tributaria**

De acuerdo a la doctrina: “El delito de defraudación tributaria es la conducta dolosa que tiene por objeto evitar el pago de impuestos para beneficiar al contribuyente o a terceros ocasionando un perjuicio económico al ente recaudador de tributos” (Fernanda Guerra, 2021, pág. 1)

Al respecto, se indica que esta conducta penalmente relevante, se encuentra establecida dentro del catálogo de delitos contra el régimen de desarrollo del Código Orgánico Integral Penal, que señala lo siguiente: “La persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe a la Administración Tributaria para dejar de cumplir con sus obligaciones o para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero...”. (Código Orgánico Integral Penal, 2021) A continuación, se realiza el análisis del tipo penal.

#### 2.2.1.4.1 Análisis del tipo penal del delito de defraudación tributaria.

##### Elementos objetivos del tipo:

- a) **Sujeto activo.** En este delito, el sujeto activo es calificado, por cuanto, sólo podrán cometer este delito los contribuyentes o quienes tienen la obligación jurídica de pagar los impuestos, tasas o contribuciones especiales de mejoras, etc.
- b) **Sujeto pasivo.** Es calificado, por cuanto el sujeto pasivo siempre será el Estado, de manera individual el Servicio de Rentas Internas, como órgano que deja de percibir un tributo y como ente recaudador del mismo.
- c) **Verbo rector.** El verbo rector de acuerdo a la doctrina: “Es la acción que materializa el tipo penal” (Encalada, 2015, pág. 53) En el delito de defraudación tributaria existen varios verbos rectores o núcleo que son: simular, ocultar, falsear o engañar.
- d) **Objeto material.** El patrimonio del Estado.
- e) **Objeto jurídico.** El Régimen de Desarrollo del Estado, por cuanto este delito, está incluido dentro de este tipo de delitos.
- f) **Elementos subjetivos del tipo.** El delito de defraudación tributaria siempre será de carácter doloso; en ningún caso culposo, por cuanto el COIP, no prevé la culpa para este delito.

#### 2.2.1.4.2 Análisis del tipo penal del delito contra la administración aduanera

Uno de los delitos más comunes contra la administración aduanera, es el que se denomina como defraudación aduanera, el mismo que se encuentra establecido en el artículo 299 del Código Orgánico Integral Penal y se configura cuando una persona natural o jurídica realiza acciones u omisiones que tienen por objeto evadir el pago de los tributos aduaneros con la clara intención de perjudicar la recaudación del tributo; es decir, este delito se consume cuando se evade los impuestos por la importación o exportación por cualquier concepto.

En tal razón, se puede decir que la principal característica de esta defraudación es que se realiza en la comercialización, importación o exportación de bienes o servicios desde el Ecuador al extranjero o viceversa.

#### 2.2.1.4.3 Receptación aduanera

Otro de los delitos contra la administración aduanera es el que se denomina como la receptación aduanera; como su nombre lo indica se configura cuando una persona natural o jurídica hace mal uso de los bienes que han sido utilizados para cometer delitos aduaneros, el mismo que se encuentra establecido en el artículo 300 del COIP.

El mal uso de los bienes significa que la persona pueda ocultar, almacenar o utilizar los bienes para provecho propio o de un tercero, siempre y cuando dichos bienes superen el valor de 150 salarios básicos unificados; ante lo cual se puede imponer la pena privativa de libertad de uno a 3 años; y, una multa equivalente al doble de la suma total de los productos confiscados o que configuraron el delito.

Uno de los eximentes de responsabilidad de este delito se puede producir cuando la persona no sabe o no conoce que el delito se perpetró con bienes productos de delitos aduaneros, es decir, que, si adquiere dichos productos sin que tenga conocimiento que provienen de un ilícito, la persona podrá ser excluida de cualquier tipo de responsabilidad penal, lo cual deberá demostrar en el juicio correspondiente.

#### **2.2.1.4.4 Contrabando**

En el Ecuador, este delito se encuentra previsto en el artículo 301 del Código Orgánico Integral Penal cuya pena privativa de libertad puede ser de 3 a 5 años, cuando concurren las circunstancias previstas en dicha norma legal, es decir, cuando se evadan los controles para evadir mercancías al país o se descargue mercancías, sin antes pasar por la administración aduanera, así mismo se configura este delito cuando se rompan los sellos impuestos por los servidores públicos de las aduanas y exista faltantes de las mercancías, entre otros.

En el caso de contrabando la pena también consiste en la aplicación de una multa que equivale al valor de 6 veces del costo real del perjuicio causado al Fisco. Una de las características más importantes del delito de contrabando es que en una parte, son detectados en delito flagrante es decir cuando se realizan operativos para identificar las rutas irregulares se han capturado a los contrabandistas, así como también al momento de que se realizan inspecciones en las mercaderías se ha podido identificar bienes que no han sido declarados, entre otros casos.

### **2.2.2 UNIDAD II: EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD**

#### **2.2.2.1. Definición y características del principio de especialidad**

De acuerdo a la doctrina: “El principio de especialidad obliga a que los administradores de justicia tengan el conocimiento necesario que les permita juzgar y sustanciar los procesos judiciales que requieren conocimientos técnicos jurídicos, especializados” (Machado, 2018, pág. 55)

Según el autor, en virtud del principio de especialidad, el ciudadano que se somete a un procedimiento específico, permitiría de mejor manera la protección de sus derechos especialmente en el juzgamiento y resolución de un caso en particular, por cuanto el juez va a tener mayores conocimientos y consecuentemente motivar adecuadamente sus sentencias.

Con estos antecedentes, a continuación, se anotan algunas de las características del principio de especialidad.

- a) **Es un principio cuya observancia garantiza de mejor manera el derecho a la seguridad jurídica.** Por cuanto, los jueces especializados, aplicarán las normas jurídicas de la forma más efectiva, garantizando de esta manera lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República, que regula el derecho a la seguridad jurídica.
- b) **Su cumplimiento es de carácter obligatorio y no facultativo.** Sólo de manera excepcional por motivos de cobertura territorial, se permite el juzgamiento por jueces multicompetentes en general en los cantones con menor índice de usuarios del sistema de justicia.

En estos cantones, si bien es cierto el Consejo de la Judicatura no tendría los recursos económicos suficientes para crear unidades judiciales en cada materia, han existido algunas críticas a los juzgados multicompetentes, por las siguientes razones:

Al respecto la doctrina señala: “En ciertos cantones existen jueces multicompetentes para juzgar materias de Familia, de Niñez, Adolescentes infractores, laboral, y todas las causas penales, ante lo cual se estaría aparentemente ante un juez que conoce y domina todas las áreas del derecho, lo cual en la práctica suelen presentarse problemas jurídicos muy complejos que evidencien la necesidad de que existan jueces especializados y no jueces multicompetentes que conozcan las causas. (Estrada, 2015, pág. 76).

- c) **Su cumplimiento corresponde al Consejo de la Judicatura.** Es preciso señalar que el cumplimiento del principio de especialidad, depende de muchos factores, pero especialmente de recursos económicos, por cuanto su aplicación implica la designación de más jueces y/o que el Consejo amplíe la cobertura de la administración de justicia a aquellos cantones en donde no se cuentan con órganos jurisdiccionales.

Para tal fin, el Consejo de la Judicatura como órgano de administración de la Función Judicial debe dotar de infraestructura equipos humanos y técnicos para que se creen más Unidades Judiciales y cumplir con el principio de especialidad, lo cual a veces no se ha podido cumplir justamente por la falta de dichos recursos, especialmente el financiero.

#### **2.2.2.2 El principio de especialidad según el Código Orgánico de la Función Judicial.**

En el Ecuador, el principio de especialidad constituye uno de los principios rectores del Código Orgánico de la Función Judicial, mismo que se encuentra prescrito en su artículo 11, norma en la cual se indica que en los procesos jurisdiccionales el juez que conoce la causa deberá ser especializado de acuerdo al marco de su competencia.

El principio de especialidad establecido en el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, “Garantiza que la administración de justicia sea especializada, lo cual es una característica fundamental del Estado constitucional de Derechos, en donde el juez administre justicia de manera más acertada con base al principio de especialidad”. (Zalamea, 2011, pág. 8)

En este contexto, se indica que según el Código Orgánico de la Función Judicial la especialidad debe darse a todas las áreas del derecho, como la Contenciosa Administrativa, la materia tributaria y fiscal, en el ámbito civil y mercantil, en materia de la familia, niñez y adolescencia, así como en el ámbito de trabajo y de garantías penales y en general en todas las áreas del derecho.

Sin embargo, de lo expuesto, en la parte práctica, se ha podido apreciar que el principio de especialidad se cumple en varias provincial del país, pero de manera parcial, a través de las denominadas unidades judiciales, pues las mismas en general están conformadas por: Unidades Judiciales de materias no penales. En estas unidades judiciales, los mismos jueces conocen entre otras las siguientes materias: civil y mercantil o societario, materia de inquilinato y a veces laborales.

Por otra parte, en las unidades judiciales penales, en ciertos territorios conocen todas las materias penales, que incluyen: Delitos y contravenciones de violencia contra la mujer y la familia, garantías penitenciarias, tránsito, contravenciones y delitos penales en general; y en los cantones o cabeceras cantonales, se cumple de mejor manera este principio, por cuanto al menos si se cuentan con Unidades Judiciales Específicas para conocer y resolver la Violencia contra la Mujer y los miembros del núcleo familiar, también se cuenta con juzgados laborales de manera particular y Unidades Judiciales de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia, así como Unidades Judiciales Civiles.

En este contexto, la doctrina señala, además: “El Estado, no ha cumplido de manera total con la aplicación del principio de especialidad, por cuanto el Consejo de la Judicatura no lo ha implementado de manera adecuada y para todos los territorios, lo que afecta la correcta administración de justicia, siendo necesario que se vuelva a aplicar este principio, como anteriormente se lo hacía. (Estrada, 2015, pág. 43)

### **2.2.2.3 Desventajas de la inaplicación del principio de especialidad.**

En el Ecuador existen algunas desventajas de la inaplicación del principio de especialidad en algunas áreas del derecho, de manera especial en las siguientes:

**En adolescentes infractores.** En este punto cabe indicar que de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia se deberá contar con jueces especializados para adolescentes infractores que tengan por objeto cumplir con los parámetros de la justicia restaurativa, a fin de que se dé cumplimiento a la justicia especializada en favor de los niños, niñas o adolescentes, lo cual no es cumplido en la práctica judicial, por cuanto, estas competencias en la actualidad han sido asignadas a los Jueces de las Unidades Judiciales de la Mujer,

Familia, Niñez y Adolescencia, que a veces no tienen un amplio conocimiento del Código Orgánico Integral Penal.

**En Garantías Penitenciarias.** De acuerdo a la doctrina se indica lo siguiente: “Otra de las falencias de la inaplicación del principio de especialidad, es en materia penitencia, por cuanto las personas privadas de libertad, tienen derecho a ser juzgados por jueces especializados en el régimen penitenciario”. (Sanchez, 2018, pág. 42)

En la actualidad únicamente a nivel nacional se cuenta con cuatro Unidades Judiciales de Garantías Penitenciarias, (Cuenca, Guayaquil, Manabí y Cotopaxi), lo cual constituye una de las causas de la sobrepoblación de las personas privadas de libertad en los centros carcelarios.

En los demás cantones y regiones del Ecuador, estas competencias penitenciarias son asumidas por parte de los jueces de garantías penales, que no son especializados y que por lo tanto podría cometer errores al momento de tomar decisiones en contra de las personas privadas de libertad, siendo esta una de las principales desventajas de la inaplicación del principio de especialidad.

**En el juzgamiento de infracciones por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.** Así mismo en la mayoría de cantones del Ecuador, no existen unidades judiciales especializadas de violencia intrafamiliar, cuyas competencias son asumidas por los jueces de garantías penales y en otros casos por los jueces multicompetentes, manifestando que en general sólo en las cabeceras cantonales se cuenta con Unidades Judiciales Especializadas de Violencia contra la Mujer, produciendo una amenaza de vulneración de los derechos de los justiciables.

**En el juzgamiento de delitos tributarios.** De igual manera en la actualidad, los Jueces de Garantías Penales son los encargados de juzgar delitos tributarios sin contar con la debida especialización en materia tributaria, lo cual será analizado en el siguiente tema, por ser parte estructural y central de la investigación.

**Jurisprudencia del principio de especialidad.** Uno de los aspectos preocupantes de la inaplicación del principio de especialidad en el juzgamiento de delitos tributarios, es que no ha sido desarrollado en la jurisprudencia ecuatoriana, es decir esta problemática aún no ha sido abordada de manera específica por parte de los jueces de las altas cortes de justicia en el Ecuador, por ello es que desde la academia se trata de evidenciar esta problemática para sentar las bases de análisis más profundas desde el ámbito académico como jurisprudencial.

## 2.2.3 UNIDAD III LA INAPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD EN EL JUZGAMIENTO DE DELITOS TRIBUTARIOS

### 2.2.3.1 El proceso penal de juzgamiento de delitos tributarios

El proceso de juzgamiento de delitos tributarios y aduaneros en la mayoría de veces se juzga por el procedimiento ordinario y en delitos aduaneros en procedimiento directo. Este último caso se da cuando una persona evade los impuestos de las aduanas y es capturado en delito flagrante se somete a este procedimiento siempre y cuando el perjuicio no sobrepase de las remuneraciones mínimas unificadas del trabajador en general.

Sin perjuicio de que, en lo posterior adicionalmente, se aplique el procedimiento especial abreviado en los casos en los cuales la pena privativa de libertad no exceda de los 10 años y el procesado acepte su participación en el hecho y admita su responsabilidad penal por el delito que le imputó en la formulación de cargos.

Con estos antecedentes, a continuación, se realiza un breve análisis del proceso ordinario para el juzgamiento de delitos tributarios, cuya fase pre procesal y las etapas procesales se las puede apreciar en el siguiente gráfico:

#### ETAPAS DEL PROCESO PENAL ORDINARIO



Fuente: Código Orgánico Integral Penal.  
Elaborado por: La autora.

### **2.2.3.2 Etapa de instrucción.**

Se encuentra regulada a partir del artículo 589 del Código Orgánico Integral Penal. En esta etapa el fiscal debe identificar y sustentar los elementos de cargo y de descargo que le permitan tomar una decisión de formular cargos o solicitar el sobreseimiento al juez de garantías penales.

Estos elementos de convicción se consideran como todas las investigaciones que el fiscal realiza durante la investigación o construcción, tales como:

- Las versiones de las víctimas, de testigos del o de los sospechosos y de toda persona que tenga el conocimiento del presunto hecho delictivo.
- La diligencia de reconocimiento de lugar de los hechos o inspecciones oculares técnicas.
- La diligencia del levantamiento de cadáveres
- La realización de informes médicos legales y de las autopsias en caso de muertes violentas.
- La extracción de audios, videos y afines
- El reconocimiento técnico mecánico en delitos de tránsito.
- El reconocimiento de evidencias
- La reconstrucción del lugar de los hechos.
- La solicitud de información a entidades públicas y privadas.
- Informes de balística.
- El avalúo en accidentes de tránsito.
- Exámenes médicos biológicos, entre otros.

Finalmente se indica que de acuerdo a la doctrina: “La instrucción dura 90 días, pero puede extenderse durante 30 días más en caso de vinculación de la instrucción a nuevos procesados y cuando existe reformulación de cargos. En delitos de tránsito dura solamente 45 días y en delitos flagrantes 30 días conforme lo establece el artículo 592 del Código Orgánico Integral Penal” (Alban, 2015, pág. 105)

### **2.2.3.3 Etapa de evaluación y preparatoria de juicio.**

Esta etapa es muy importante, por cuanto, en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, se analizan los siguientes aspectos de orden procesal que son fundamentales para el adecuado desarrollo del proceso penal, evitando que se generen nulidades que puedan afectar la decisión de la causa.

- El dictamen fiscal, el cual puede ser acusatorio o abstentivo.

- De acuerdo a la doctrina: “En esta audiencia las partes pueden alegar cuestiones de competencia, prejudicialidad o procedibilidad, y cualquier tipo de nulidad que pueda afectar la validez del proceso” (Zambrano, 2015, pág. 50)
- Las partes anuncian la totalidad de los medios de prueba que van a practicarse en la etapa de juicio. Las pruebas pueden ser testimoniales, periciales y documentales.
- El Juez puede dictar medidas cautelares o modificar las que se dictaron anteriormente en la etapa de instrucción.
- En esta audiencia también las partes pueden llegar a realizar acuerdos probatorios.
- El juez dicta el auto de llamamiento a juicio o también puede dictar el sobreseimiento.

#### **2.2.3.4 La etapa de juicio.**

La etapa de juicio posiblemente sea la más importante del proceso penal ordinario, por cuanto en la audiencia de juicio, se declara la culpabilidad o se ratifica la inocencia de la persona procesada. Por tales motivos, es importante señalar la forma como se desarrolla la audiencia de juicio.

- Las partes presentan su alegato inicial o de apertura. Empezando por el Fiscal.
- Posteriormente, el Fiscal actúa todas las pruebas con las que cuenta, concediéndole a la persona procesada su derecho a la defensa y a contrainterrogar a los testigos y peritos, así como para impugnar la prueba documentológica si la hubiera.
- Después el procesado actúa toda la prueba que previamente fue anunciada en la evaluación y preparatoria de juicio.
- La audiencia continúa con los alegatos finales, iniciando por Fiscalía, luego la acusación particular si la hubiera y la defensa del procesado
- Finalmente, la audiencia concluye con la respectiva sentencia.

#### **2.2.3.5 La inaplicación del principio de especialidad en el juzgamiento de delitos tributarios.**

Mauricio Hernández, (2017), en su trabajo de titulación: Problemas jurídicos del proceso penal en los delitos tributarios en la legislación ecuatoriana, señala lo siguiente: “Se han realizado análisis de los delitos tributarios, en cuyo proceso de juzgamiento se han inobservado varios principios, entre los cuales se anotan: celeridad, economía procesal y principalmente de especialidad.” (Hernández, 2017, pág. 3)

Es una realidad que los procesos de delitos tributarios y aduaneros son realizados por los Jueces de Garantías Penales, los mismos que conocen todas las áreas penales, sin que dentro de sus competencias y/o capacitación se haya provisto análisis de materia tributaria para el juzgamiento de estos delitos, lo cual hace más compleja la función jurisdiccional.

Esto se puede dar por cuanto la materia tributaria de por si tiene mayor amplitud que otras áreas del derecho, por cuanto los jueces entre otros aspectos deben conocer y manejar las leyes tributarias, entre las cuales se anotan las siguientes:

- El Código Tributario
- La Ley de Régimen Tributario Interno
- Las Resoluciones que emite el Servicio de Rentas Internas, con las cuales se regulan algunos aspectos, como, por ejemplo, lo referente a empresas fantasmas, entre otras.

El análisis de las normas tributarias deben ser concordantes con el análisis de las normas penales, a fin de que sea una correcta interpretación a la ley y a las normas jurídicas que regulan la materia penal y consecuentemente se realice un proceso de juzgamiento que garantice una justicia tributaria para los litigantes, lo cual a veces no es cumplido, justamente por el hecho de que los jueces penales no son especialistas en materia tributaria, lo que podría vulnerar varios derechos que se analizan a continuación:

### **2.2.3.6 Los derechos que se vulneran ante la no aplicación del principio de especialidad en los delitos tributarios. (Tutela judicial y motivación)**

#### **El derecho a la tutela judicial efectiva.**

De acuerdo a la Corte Constitucional del Ecuador, el derecho a la tutela judicial efectiva, está conformada por varios elementos a considerar, que no sólo se refiere al acceso de la justicia sino además al cumplimiento del trámite propio de cada procedimiento, la motivación de la sentencia y la ejecución de la misma. (Corte Constitucional, Sentencia Nro. 28-15-EP/20, pág. 10)

En base de lo expuesto, se manifiesta que el derecho a la tutela judicial efectiva, implica una correcta actuación y debida diligencia de los jueces desde el momento mismo que el ciudadano accede a los órganos de administración de justicia, durante todo el proceso, hasta que se ejecuta la sentencia, es decir, sólo allí termina un proceso judicial, sea civil penal, laboral, de familia, contencioso administrativo o tributario; es decir cuando se ha hecho efectiva o se ha llegado a materializar la decisión judicial.

En el juzgamiento de los delitos tributarios y aduaneros, es preciso señalar que la inobservancia del principio de especialidad puede amenazar con el derecho a la tutela judicial efectiva, en especial en la garantía de motivación de la sentencia, como uno de los elementos que conforma el derecho a la tutela efectiva, lo cual se desarrolla a continuación.

#### **La motivación de la sentencia en los procesos por infracciones penales de orden tributario.**

De igual forma para la Corte Interamericana de DDHH, en relación con la garantía de motivación, ha señalado lo siguiente: “es la exteriorización de la justificación razonada

que permite llegar a una conclusión” (Corte Interamericana de Derechos Humanos , Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador, 21 dic 2007, párr. 182)

Por otra parte, para la Corte Constitucional del Ecuador, “La motivación implica la subsunción de los hechos a la norma o principio, y la justificación de su pertinencia al caso en concreto.” (Corte Constitucional, Sentencia Nro. 954-13-EP/20, pág. 10)

Es decir, que los parámetros actuales de la motivación que utiliza la Corte Constitucional, es la justificación del porqué una norma o principio jurídico es aplicable al caso en análisis, lo cual se va apartando de los parámetros anteriores de la Corte Constitucional que era que para que exista motivación se debían cumplir con los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad.

Con estos antecedentes se indica que cuando no existen jueces especializados que conozcan y resuelvan los delitos tributarios, podría provocarse errores en la administración de justicia, por cuanto, no siempre la subsunción de los hechos a la norma, podría realizarse de manera correcta por parte de los jueces, pudiéndose vulnerar el derecho de motivación de la sentencia, lo cual sin duda alguna puede provocar serios perjuicios a las partes del proceso penal.

Por tales motivos, es indispensable que, en el Ecuador, se fomente la aplicación del principio de especialidad para el juzgamiento de delitos tributarios, con el objeto de asegurar que los administradores de justicia de alguna manera conozcan y resuelvan estas causas de manera especializada, es decir que los jueces se dediquen exclusivamente a conocer y sancionar estos delitos tributarios para garantizar de mejor manera los derechos de los justiciables.

#### **2.2.3.7 Análisis de casos**

##### **Datos del caso:**

- Sentencia dictada por Corte Nacional de Justicia.
- Se interpuso acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional
- Delito: Defraudación tributaria
- Procesado: Jonny Vivar
- Denunciante: Fiscalía General del Estado / Servicio de Rentas Internas
- Fecha de la sentencia de la Corte Constitucional: 10 de febrero de 2021.

##### **Resumen de los hechos:**

Este caso se presentó en el año 2007 y duró aproximadamente 14 años desde la sustanciación del proceso en primera instancia hasta la resolución de la Corte Nacional de Justicia y luego de la Corte Constitucional, en el año 2021. El proceso se inició, por cuanto se clausuró un local comercial en la ciudad de Ambato, por no cumplir con las obligaciones tributarias, incurriendo de esta manera en el delito de defraudación tributaria, el mismo que se caracteriza por omitir el pago de los tributos previstos en la ley, de manera dolosa. Así

mismo la contribuyente rompió los sellos que clausuraron el local comercial, lo cual también dio lugar al inicio del proceso penal.

Por tales consideraciones El Tribunal Distrital de lo Fiscal de aquel entonces dictó sentencia condenatoria por el delito de defraudación tributaria, imponiendo la pena de 2 años de prisión por cuanto en aquel entonces se encontraba vigente el COIP, sentencia que fue ratificada por la Sala de lo Penal de Manabí.

Cabe indicar que cuando se cometió el delito, se sancionó a los infractores con el Código Penal del 2005; sin embargo cuando entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal se mantuvo el delito de defraudación tributaria motivo por el cual la Sala de lo Penal subsumió estas conductas delictivas en base de lo previsto en el artículo 298 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal que señala que constituye este delito cuando se realicen declaraciones de los impuestos con evidente falsedad, lo cual así ocurrió en dicho caso que no presentó las declaraciones reales y tampoco presentó declaraciones sustitutivas al año siguiente a la declaración.

Por otra parte, también se investigó al denunciado por el delito de ruptura de sellos previsto en el artículo 284 del Código Orgánico Integral Penal, cuya pena es de uno a tres años, pero al haber concurso real de infracciones se le inició la instrucción no por este delito, sino por defraudación tributaria por el hecho de que contemplaba la pena más grave.

Posteriormente, se presentó recurso de casación ante la Corte Nacional de Justicia en donde la Sala de lo Penal, señaló que habrían transcurrido más de 5 años, motivo por el cual la Corte declara la prescripción de la acción por cuanto la instrucción fiscal se inició en el año 2009 y la Resolución de Casación se dictó con fecha 17 de diciembre del 2014.

### **Inobservancia del principio de especialidad y sentencia.**

En este caso participaron los jueces de garantías penales que conocían todas las controversias que se generaban con el Servicio de Rentas Internas por el no pago de los tributos. Sin embargo, de lo expuesto, la tramitación de este caso se volvió tan compleja que tuvieron que pasar aproximadamente 14 años para que exista una sentencia que resuelva el conflicto de naturaleza penal.

En este caso operó la prescripción de la acción penal, toda vez que pasaron más de 5 años en que los jueces no podrían resolver; y operó esta institución jurídica de la prescripción, por el hecho de no ser juzgados dentro de los plazos previstos en la ley, siendo posiblemente una de las causas la inaplicación del principio de especialidad porque los jueces demoran años enteros en dar una solución al conflicto; y, finalmente al declararse la prescripción de la acción ya no tuvo sentido todo el proceso de juzgamiento que se realizó, considerándose una pérdida de tiempo y recursos; y el Estado quien fue el principal afectado, no tuvo la manera de recuperar esa evasión de impuestos que había generado la recurrente en la acción extraordinaria.

Este caso se reitera que iniciaron las investigaciones en el año 2007, en el año 2009 se inicia la instrucción fiscal y duró aproximadamente 14 años desde la sustanciación del proceso en primera instancia hasta la resolución de la Corte Nacional de Justicia y luego de la Corte Constitucional, en el año 2021, debiendo manifestar que, si existieran jueces especializados, seguramente la acción no hubiera prescrito y el infractor no quedaría en la impunidad.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

Al haber identificado claramente el problema de investigación, ha sido necesaria la elección y selección de diversos métodos, a más de distintas técnicas y también instrumentos que son el apoyo esencial para conseguir los datos e información de gran significancia que contribuyen inmensamente para efectuar el análisis de la problemática planteada al inicio del presente estudio con el propósito de lograr obtener resultados veraces dentro del contexto de la realidad de los delitos tributarios frente al principio de especialidad.

#### **3.1 Métodos**

##### **Método Histórico Lógico**

Por medio de la aplicación de este método se ha conseguido evaluar el decurso evolutivo de los procesos penales referentes a los delitos de naturaleza tributaria, y la aplicación del principio de especialidad en el Ecuador, con la finalidad de conseguir comprender de mejor manera su comportamiento histórico y por ende racional para seguidamente poder explicar y exponer correspondientemente su verdadero estado actual.

##### **Método Jurídico Doctrinal**

Con la utilización y aplicación de este método de investigación, se ha logrado analizar y estudiar las diferentes y diversas posiciones legales y jurídicas en relación a los delitos penales de naturaleza tributaria, empezando su análisis desde el punto de vista doctrinario, para seguidamente realizar un estudio jurídico, conjuntamente con la asistencia de bibliografía, documentos tanto físicos como virtuales; así como códigos y normativa de carácter jurídica como nomotética, con la intención de lograr encontrar conclusiones científicamente válidas.

##### **Método Jurídico Analítico**

Al haber aplicado este método en la presente investigación, se ha facilitado la correcta comprensión del alcance y sentido de la normativa jurídica en relación al principio de especialidad frente a los delitos penales tributarios; además de que se ha conseguido realizar un análisis dentro del contexto político, además de económico y también social en los cuales se expidieron, con el afán de poder tener el conocimiento necesario.

#### **3.2 Enfoque de la investigación**

En cuanto al enfoque de investigación, cabe destacar que será netamente de carácter cualitativo, porque a través de él se ha logrado ayudar a entender claramente todo el fenómeno social que se ha investigado, empezando por sus características más sobresalientes y destacadas como en este caso que se investiga, al referirse a los efectos que

produce en los justiciables la inaplicación del principio de especialidad, así como también las posibles consecuencias que pueden presentarse.

### **3.3 Tipos de investigación**

De acuerdo a los objetivos que se han propuesto dar fiel cumplimiento durante la investigación, se ha requerido de los siguientes tipos de investigación que a continuación se exponen:

#### **Documental.**

En el presente estudio ha sido necesario este tipo de investigación debido a que se ha efectuado la elaboración de los aspectos hipotéticos de este trabajo investigativo a partir de documentos físicos y virtuales que han contribuido a la fundamentación teórica y doctrinaria referente al principio de especialidad y su incidencia en el juzgamiento por delitos tributarios, de tal manera que se ha contado con la información apropiada.

#### **Descriptiva.**

Se ha requerido de la investigación descriptiva en esta investigación, por cuanto se ha descrito y narrado el problema que se ha investigado, a través del estudio de casos reales en relación a los delitos tributarios y si existe o no la aplicación del principio de especialidad con el fin de que al obtener los resultados se pueda determinar o no la existencia de una vulneración del derecho a la seguridad jurídica además de la tutela judicial efectiva ante la inaplicación del principio de especialidad.

#### **De Campo.**

Ha sido de gran importancia la aplicación de este tipo de investigación debido a que se ha realizado un estudio profundo de los casos existentes dentro del contexto de la realidad referente a los delitos tributarios y la aplicabilidad del principio de especialidad. Además, se ha proyectado el análisis profundo hacia un segmento de la población que ha tenido conocimiento de casos de delitos en materia tributaria, como es el caso de los profesionales del Derecho, Abogados que han patrocinado casos de esta índole, así como los operadores de justicia, los jueces que avocan conocimiento de estos procesos penales judicialmente para resolverlos y dictar una sentencia.

### **3.4 Diseño de investigación**

Debido a la naturaleza como también a la complejidad del problema que se ha investigado, la presente investigación es de diseño no experimental, por cuanto se ha efectuado un análisis de los delitos tributarios frente al principio de especialidad, sin la necesidad de construir situaciones, pero sí de encontrar conclusiones referentes a este estudio.

### 3.5 Población de estudio

En cuanto a la población que se halla implicada en la presente investigación, en el siguiente cuadro se encuentra representada como sigue a continuación:

**Cuadro N° 1**  
**Población de la investigación**

<b>Población</b>	<b>Número</b>
Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Riobamba	20
Jueces de la Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón Riobamba	5
<b>Total</b>	<b>25</b>

Fuente: Población implicada en el trabajo de investigación

Realizado por: Cristina Lafebre

Como se puede observar, la población se ha conformado por veinte Abogados en libre ejercicio profesional y cinco Jueces de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Riobamba, a los que se les ha aplicado uno de los instrumentos de recolección de la información que es la encuesta.

#### **Muestra**

La muestra, constituye una parte que representa a la población que se ha tomado en cuenta para el presente estudio, de manera particular, en este caso la población ha sido pequeña, motivo por el cual ha no sido necesaria la utilización y aplicación de una fórmula estadística que nos permita determinar la muestra, de manera que se ha procedido a analizar a todos los involucrados en este trabajo de investigación.

### 3.6 Técnicas de recolección y análisis de datos

Con la finalidad de lograr obtener la información referente a los delitos tributarios y la aplicación el principio de especialización se han utilizado técnicas de recolección de información, así como de análisis, que son los siguientes:

#### **Encuesta.**

Resulta ser una técnica muy efectiva, práctica y eficaz para recabar información, debido a que está conformada por un cuestionario de preguntas de tipo cerradas relacionadas

con los delitos tributarios y el principio de especialidad, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos planteados, motivo por el cual, se ha aplicado la encuesta a los Abogados en libre ejercicio y a los Jueces de la Unidad Penal.

### **3.7 Técnicas de análisis e interpretación de información**

Para el análisis de la información que ha sido recabado por medio de la aplicación de las encuestas, se ha requerido del programa informático de Microsoft Office Excel a través del cual se ha conseguido efectuar la respectiva tabulación de la información para representar estos datos en cuadros y gráficos de fácil comprensión.

En cuanto a la interpretación de los resultados ha sido conveniente la aplicación de diversas técnicas de significativa importancia como la síntesis, el análisis y la inducción, a través de las cuales se ha logrado plantear claramente una exégesis apropiada respecto a la investigación.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1 Resultados

A continuación, se encuentran expuestos los resultados durante el desarrollo de la investigación, así como la respectiva interpretación en cada una de las preguntas de las encuestas que han sido aplicadas.

#### ENCUESTA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

##### Pregunta n° 1

¿El Código Orgánico de la Función Judicial, obliga al Consejo de la Judicatura a contar con jueces especializados en la administración de justicia?

Cuadro N° 2

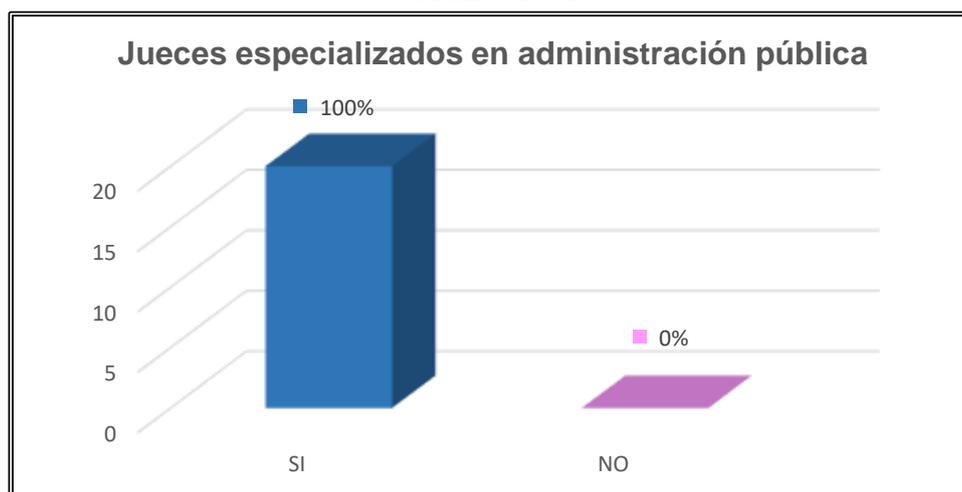
#### Jueces especializados en administración pública

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100%
NO	0	0%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas a los Abogados en libre ejercicio

Realizado por: Cristina Lafebre

Gráfico N° 1



#### Interpretación

De los resultados obtenidos con la aplicación de la encuesta, el 100% de los encuestados han manifestado que el Código Orgánico de la Función Judicial, obliga al Consejo de la Judicatura a contar con jueces especializados por cuanto se debe tener conocimientos más precisos de la materia y ser especialistas en ella.

## Pregunta n° 2

¿El proceso de juzgamiento de delitos tributarios, tiene mayor complejidad que el juzgamiento de los delitos penales en general?

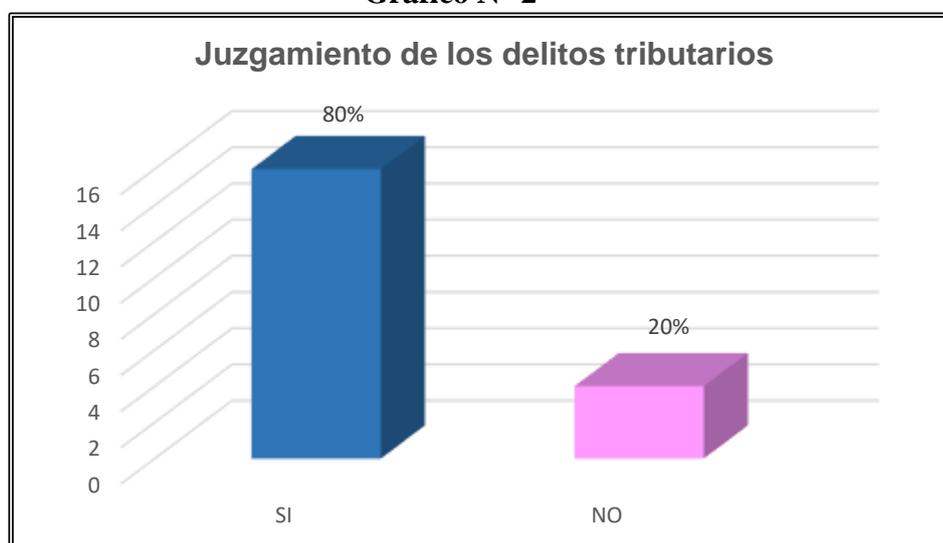
**Cuadro N° 3**  
**Juzgamiento de los delitos tributarios**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	16	80%
NO	4	20%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas a los Abogados en libre ejercicio

Realizado por: Cristina Lafebre

**Gráfico N° 2**



## Interpretación

Conforme a los resultados de las encuestas, el 80% de los encuestados han afirmado que el proceso de juzgamiento de delitos tributarios, en efecto es más complejo que el juzgamiento de los delitos penales; en cambio el 20% aduce que no. Por lo general a pesar de que el ámbito penal trata de delitos sí se requiere que al ser administradores de justicia conozcan a profundidad de lo tributario.

### Pregunta n° 3

¿Conoce usted cuáles son los delitos tributarios y aduaneros?

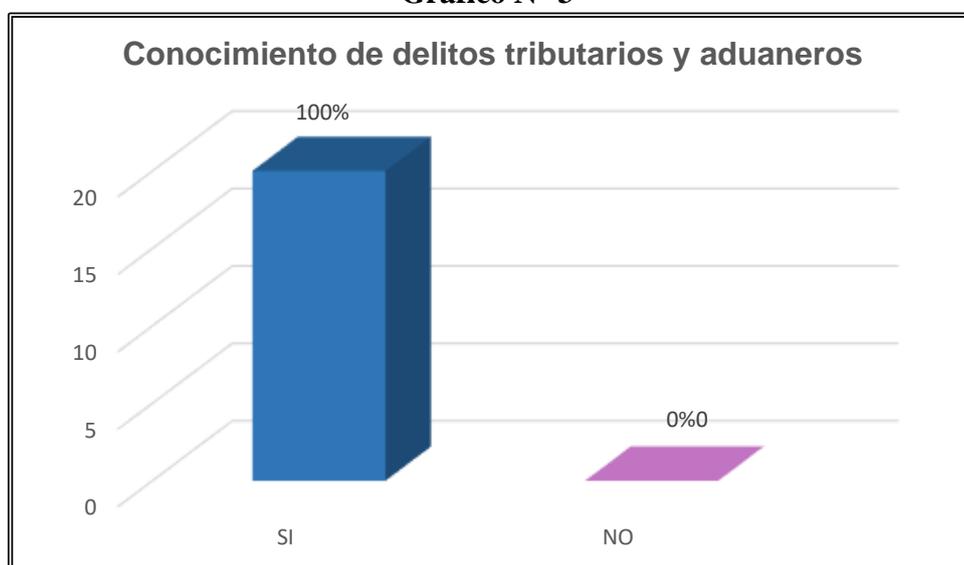
**Cuadro N° 4**  
**Conocimiento de delitos tributarios y aduaneros**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100%
NO	0	0%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas a los Abogados en libre ejercicio

Realizado por: Cristina Lafebre

**Gráfico N° 3**



### Interpretación

De los resultados encontrados con la aplicación de la encuesta a los profesionales, el 100% de los encuestados han indicado que tienen conocimiento acerca de los delitos tributarios. En el Código Orgánico Integral Penal se han determinado varios delitos de carácter tributario, principalmente la defraudación tributaria en el art. 298, que refiere a toda persona que tenga que ver con engañar, ocultar, adulterar, falsificar, simular, alterar, efectúe operaciones ficticias y/o fraude.

#### Pregunta n° 4

¿Según su criterio, los jueces de garantías penales son especialistas en materia tributaria?

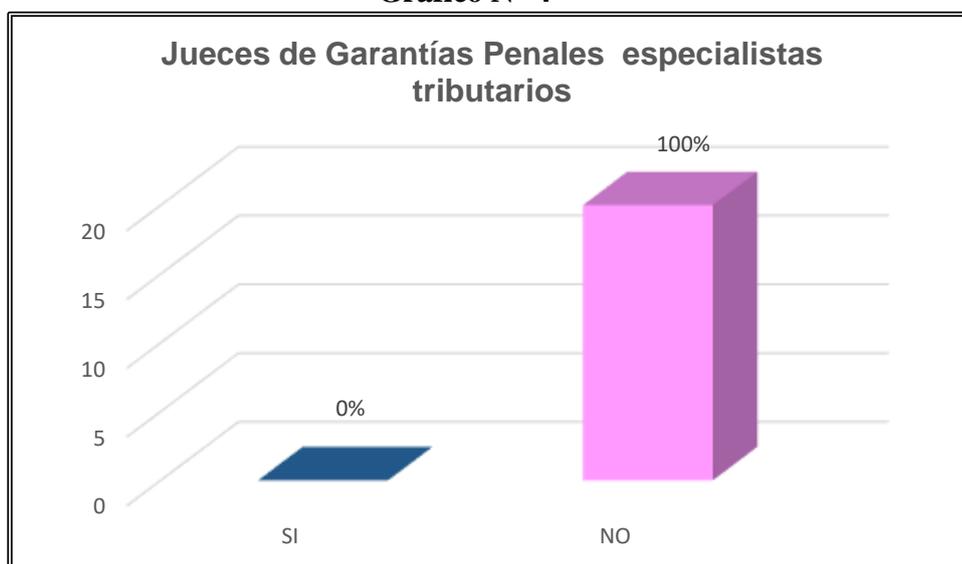
**Cuadro N° 5**  
**Jueces de Garantías Penales son especialistas tributarios**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	20	100%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas a los Abogados en libre ejercicio

Realizado por: Cristina Lafebre

**Gráfico N° 4**



#### Interpretación

De acuerdo a los resultados obtenidos, el 100% de los encuestados han negado que los jueces de Garantías Penales sean especialistas en materia tributaria. Cabe destacar que los jueces de Garantías Penales no tienen capacitación específica ni especializada dentro de la materia tributaria de tal forma que se pueden considerar especialistas en la materia tributaria.

### Pregunta n° 5

¿El principio de especialidad permite que los jueces motiven de mejor manera sus sentencias?

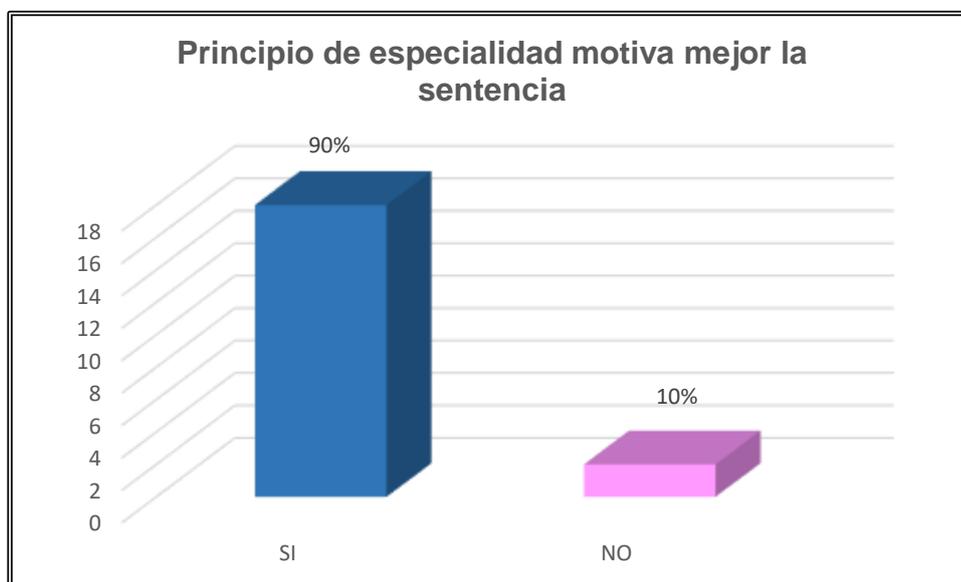
**Cuadro N° 6**  
**Principio de especialidad motiva mejor la sentencia**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	90%
NO	2	10%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas a los Abogados en libre ejercicio

Realizado por: Cristina Lafebre

**Gráfico N° 5**



### Interpretación

El 90% de los encuestados han afirmado que el principio de especialidad permite a los jueces motivar mejor sus sentencias; mientras que el 10% de los encuestados han indicado que no es así. La aplicación de este principio conlleva que un juzgador al tener mayor conocimiento del ámbito tributario le permitirá analizar mejor un delito tributario o aduanero con más conocimiento que otro juez.

### Pregunta n° 6

¿En el proceso de juzgamiento de delitos tributarios, el principio de especialidad garantizaría de mejor manera el derecho a la seguridad jurídica?

Cuadro N° 7

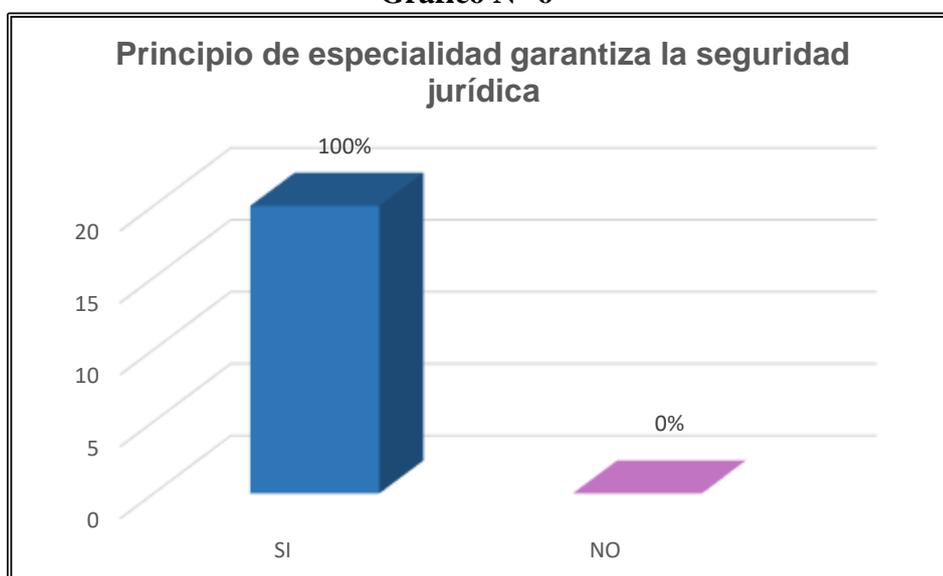
#### Principio de especialidad garantiza la seguridad jurídica

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100%
NO	0	0%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas a los Abogados en libre ejercicio

Realizado por: Cristina Lafebre

Gráfico N° 6



### Interpretación

De los resultados encontrados, el 100% de los profesionales encuestados han manifestado que, en el proceso de juzgamiento de delitos tributarios, el principio de especialidad garantiza mejor el derecho a la seguridad jurídica. Por cuanto este principio aplica normas claras, previas y el administrador de justicia que se ha especializado en delitos tributarios va interpretar y aplicar mejor las normas penales.

### Pregunta n° 7

**¿En el Cantón Riobamba, el proceso de juzgamiento de delitos tributarios es realizado por jueces especializados en materia penal y tributaria?**

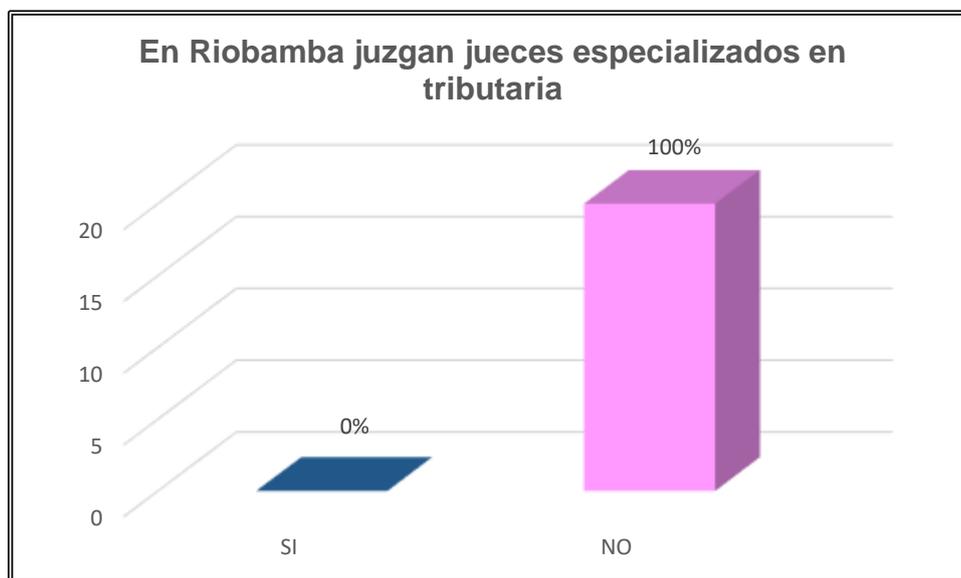
**Cuadro N° 8**  
**En Riobamba juzgan jueces especializados en tributaria**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	20	100%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas a los Abogados en libre ejercicio

Realizado por: Cristina Lafebre

**Gráfico N° 7**



### Interpretación

De la aplicación de la encuesta, un total del 100% de los encuestados han aseverado que, en Riobamba, el proceso de juzgamiento de delitos tributarios no es realizado por jueces especializados en materia penal y tributaria. En efecto, dentro de la Unidad Penal existen Jueces de Garantías Penales que resuelven todos los casos por igual sean o no de carácter tributario.

### Pregunta n° 8

¿El procesado tiene derecho a que se aplique el principio de especialidad en el proceso de juzgamiento?

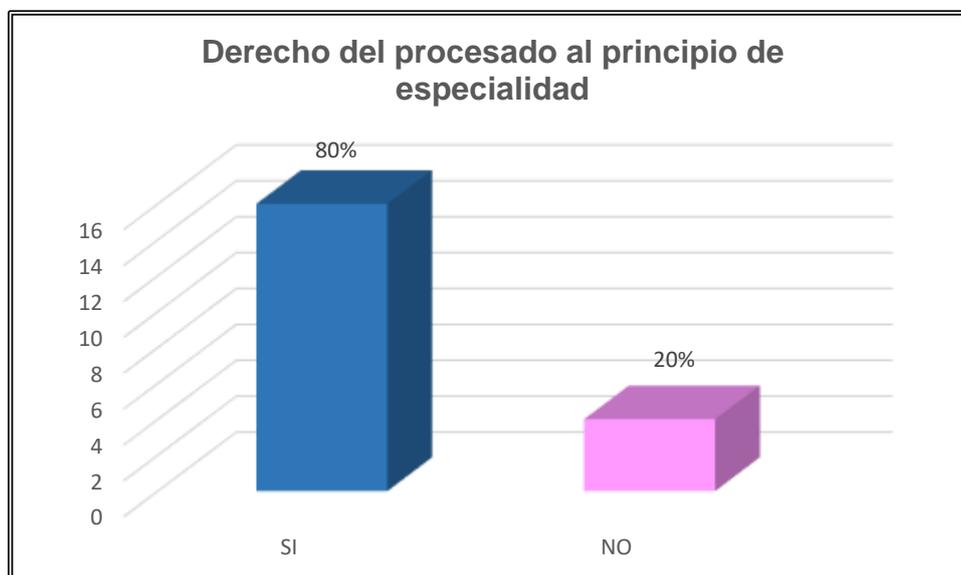
**Cuadro N° 9**  
**Derecho del procesado al principio de especialidad**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	16	80%
NO	4	20%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas a los Abogados en libre ejercicio

Realizado por: Cristina Lafebre

**Gráfico N° 8**



### Interpretación

De los resultados obtenidos, el 80% de los encuestados han manifestado que, en efecto el procesado tiene derecho a que se aplique el principio de especialidad; mientras que el 20% de los encuestados ha mencionado que no. Los procesados de manera general deben tener acceso a una administración de justicia especializada que va a garantizar mejor sus derechos en el proceso penal.

### Pregunta n° 9

¿La inobservancia del principio de especialidad en el juzgamiento de delitos tributarios, podría vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva?

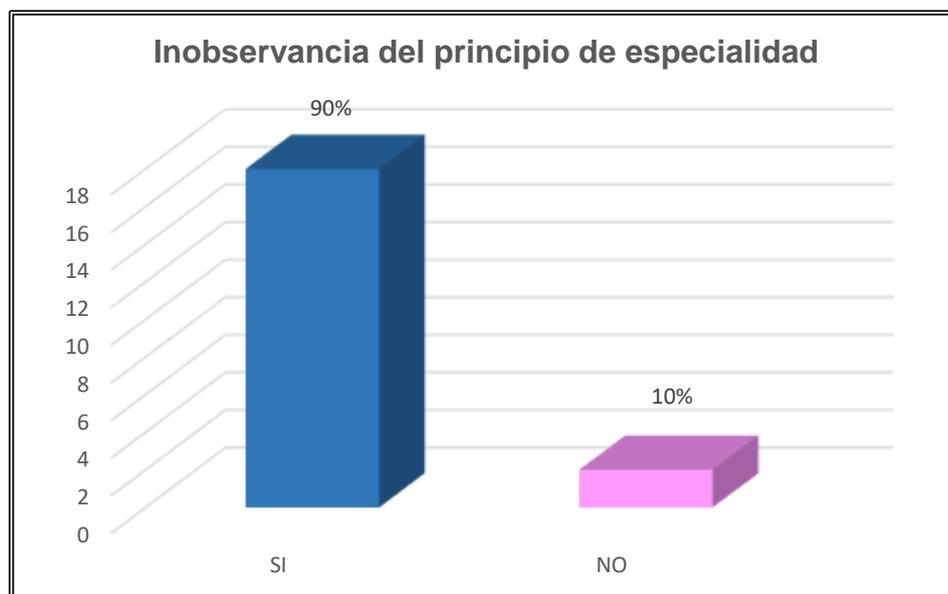
**Cuadro N° 10**  
**Inobservancia del principio de especialidad**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	90%
NO	2	10%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas a los Abogados en libre ejercicio

Realizado por: Cristina Lafebre

**Gráfico N° 9**



### Interpretación

El 90% de los encuestados han indicado que efectivamente sí se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva por inobservar el principio de especialidad; en cambio el 10% de los encuestados han manifestado que no. Cabe destacar que cuando los procesos por delitos tributarios no son juzgados por jueces especializados podría cometerse errores al momento de dictar sentencia

### Pregunta n° 10

¿Se podría generar errores judiciales por la inaplicación del principio de especialidad?

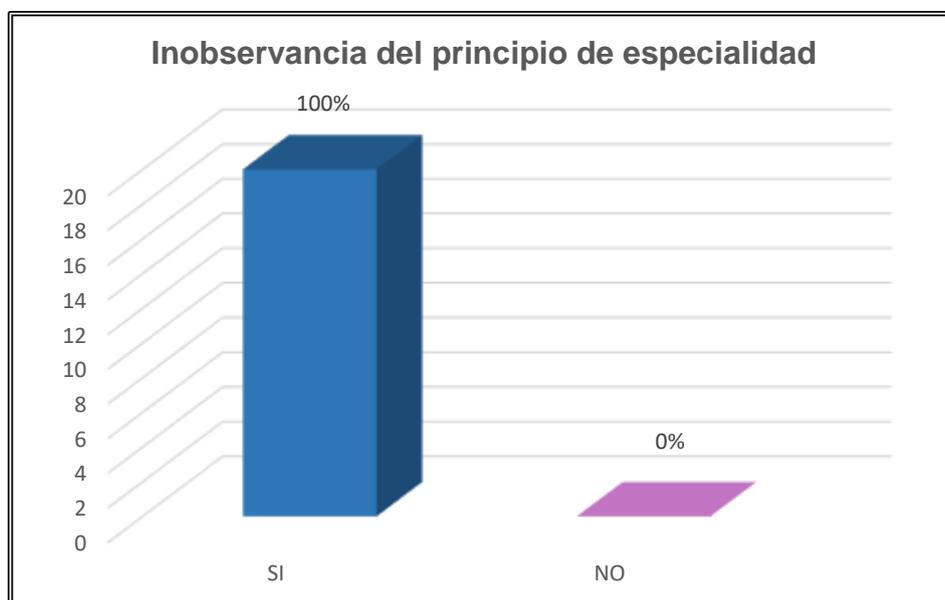
**Cuadro N° 11**  
**Inobservancia del principio de especialidad**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100%
NO	0	0%
7TTotal	20	100%

Fuente: Encuestas a los Abogados en libre ejercicio

Realizado por: Cristina Lafebre

**Gráfico N° 10**



### Interpretación

Conforme a los resultados encontrados con la aplicación de la encuesta, el 100% de los encuestados han expresado que la inaplicación del principio de especialidad puede generar errores judiciales. Sobre todo, al momento de dictaminar una sentencia por parte del operador de justicia puesto que requerirá de conocimiento especializados en materia tributaria.

## ENCUESTA REALIZADA A JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

### Pregunta n° 1

¿El Código Orgánico de la Función Judicial, obliga al Consejo de la Judicatura a contar con jueces especializados en la administración de justicia?

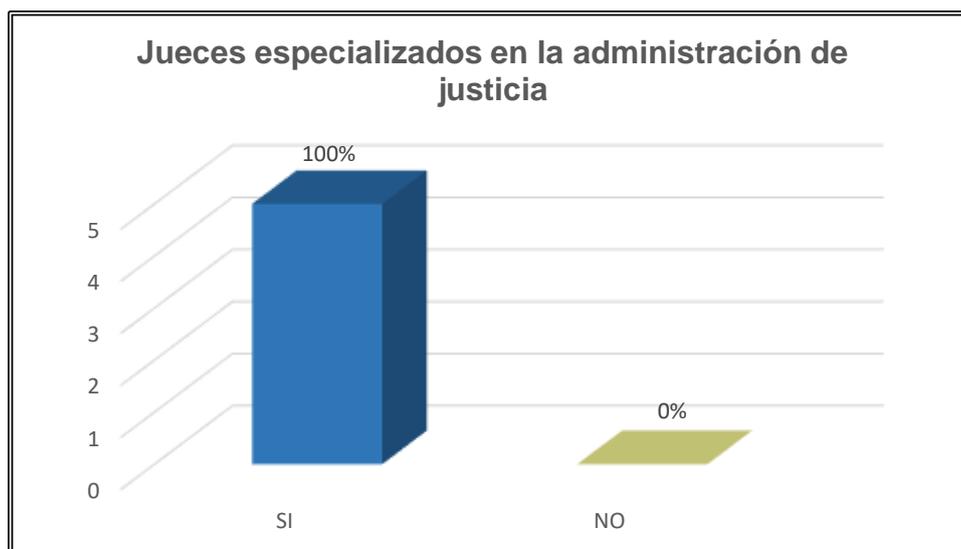
**Cuadro N° 12**  
**Jueces especializados en la administración de justicia**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	100%
NO	0	0%
Total	5	100%

Fuente: Encuestas a los Abogados en libre ejercicio

Realizado por: Cristina Lafebre

**Gráfico N° 11**



### Interpretación

Los encuestados correspondientes al total, es decir al 100% han manifestado que, en el Código Orgánico de la Función Judicial, se obliga contar con jueces especializados. El art. 11 de este cuerpo legal así lo ha determinado.

## Pregunta n° 2

¿El proceso de juzgamiento de delitos tributarios, tiene mayor complejidad que el juzgamiento de los delitos penales en general?

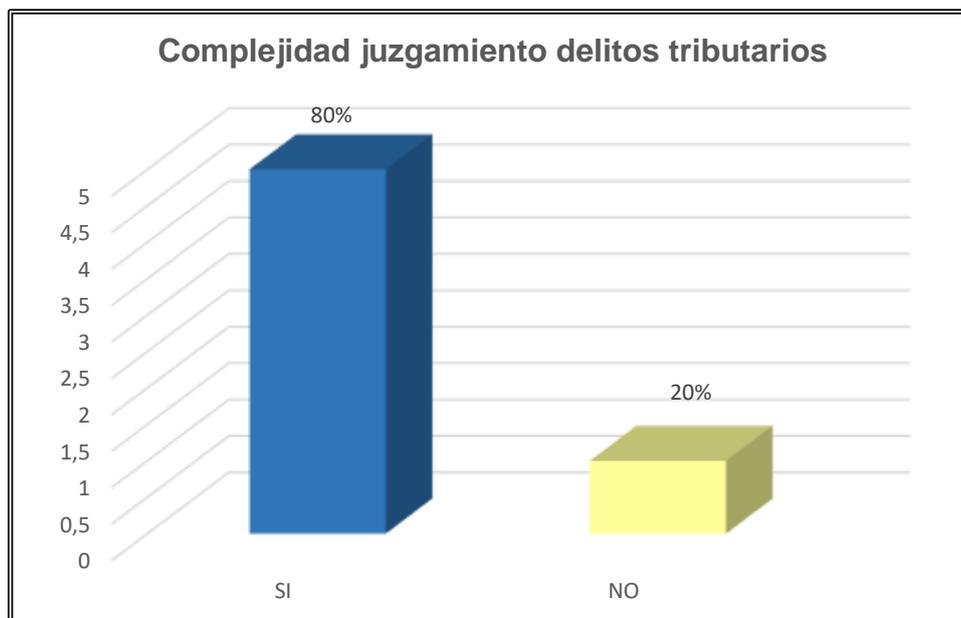
**Cuadro N° 13**  
**Complejidad juzgamiento delitos tributarios**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	80%
NO	1	20%
Total	5	100%

Fuente: Encuestas a los Abogados en libre ejercicio

Realizado por: Cristina Lafebre

**Gráfico N° 12**



### Interpretación

El 80% de los profesionales encuestados, afirman que el proceso de juzgar los delitos tributarios sí tiene mayor complejidad que los delitos penales en general; mientras que el 20% de encuestados han aseverado que no. Efectivamente es necesario que los jueces conozcan y manejen las leyes tributarias que son más complejas desde el punto de vista técnico jurídico.

### Pregunta n° 3

¿Se podría generar errores judiciales por la inaplicación del principio de especialidad?

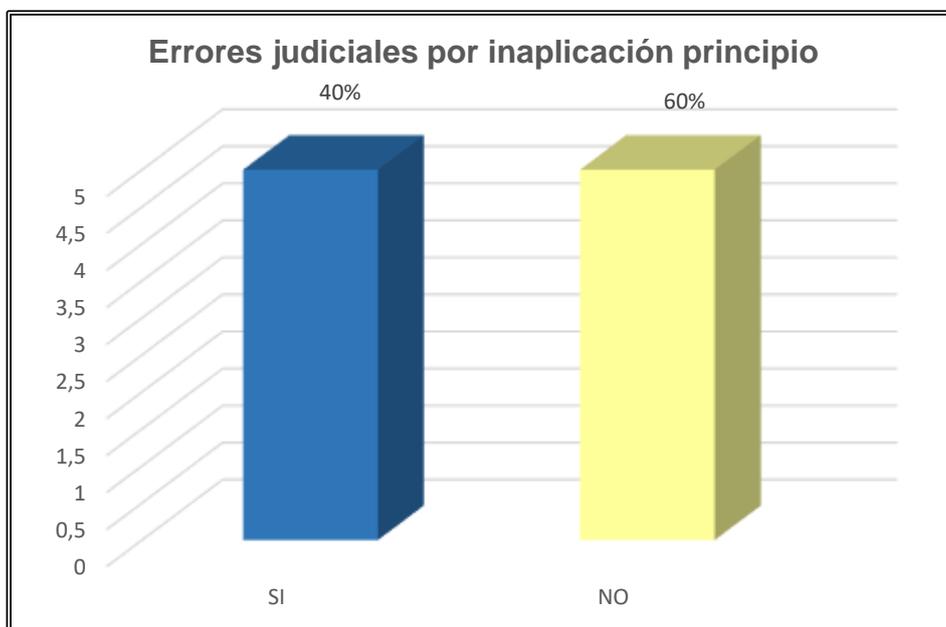
**Cuadro N° 14**  
**Errores judiciales por inaplicación principio**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	40%
NO	3	60%
Total	5	100%

Fuente: Encuestas a los Abogados en libre ejercicio

Realizado por: Cristina Lafebre

**Gráfico N° 13**



### Interpretación

El 60% de los encuestados han manifestado que no se generan errores judiciales por la inaplicación del principio de especialidad; porque el juez se prepara bien y tiene el conocimiento para analizar y llegar a emitir la sentencia; mientras que el 40% de los encuestados han expresado que sí. Los errores se dan siempre y cuando existan jueces que no se haya capacitado ni formado en materia tributaria.

#### Pregunta n° 4

¿La inobservancia del principio de especialidad en el juzgamiento de delitos tributarios, podría vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva?

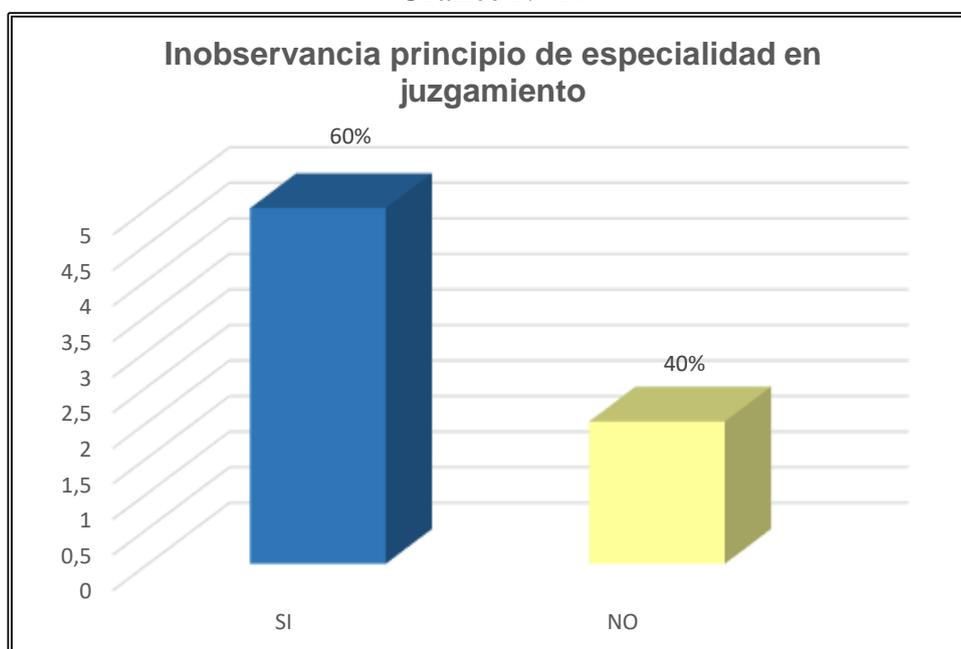
**Cuadro N° 15**  
**Inobservancia principio de especialidad en juzgamiento**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	60%
NO	2	40%
Total	5	100%

Fuente: Encuestas a los Abogados en libre ejercicio

Realizado por: Cristina Lafebre

**Gráfico N° 14**



#### Interpretación

El 60% de los encuestados afirman que se puede vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva con la inobservancia del principio de especialidad; mientras que el 40% de los encuestados han manifestado que no. La vulneración a la tutela judicial efectiva puede originarse cuando no se ha motivado bien la sentencia por parte del juzgador puesto que le hace falta conocimientos para ello.

### Pregunta n° 5

¿La inobservancia del principio de especialidad en el juzgamiento de delitos tributarios, podría conllevar al retardo en la administración de justicia?

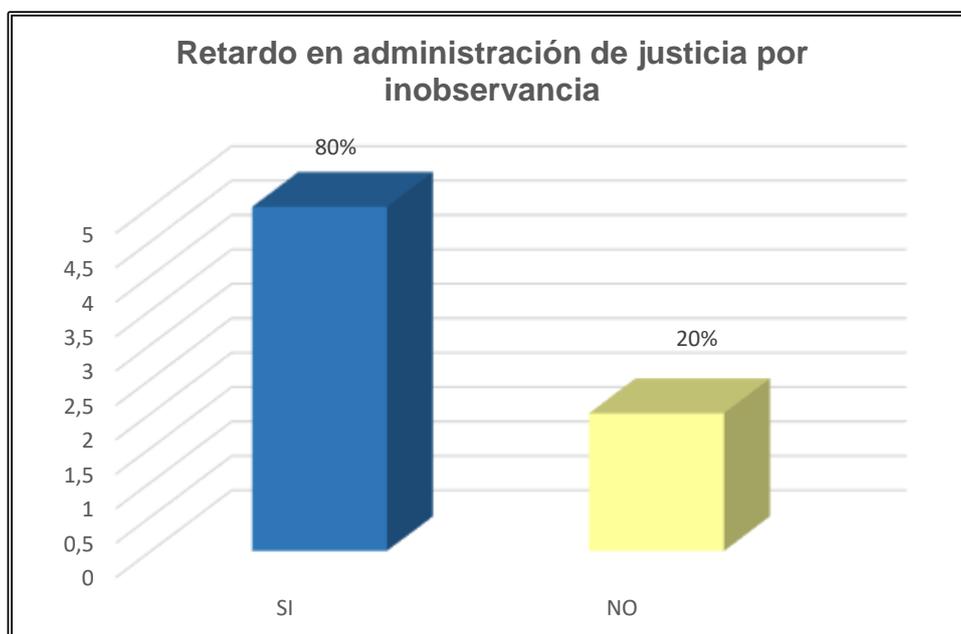
**Cuadro N° 16**  
**Retardo en administración de justicia por inobservancia**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	80%
NO	1	20%
Total	5	100%

Fuente: Encuestas a los Abogados en libre ejercicio

Realizado por: Cristina Lafebre

**Gráfico N° 15**



### Interpretación

El 80% de encuestados han manifestado que la inobservancia del principio de especialidad en delitos tributarios, conlleva al retardo en la administración de justicia; en cambio el 20% aduce que no. Puede darse el caso de que se pueden tornar más difíciles las sentencias para aquellos jueces que no dominan la materia tributaria, porque se requieren conocimiento especializados.

### Pregunta n° 6

¿Según su criterio, los jueces de garantías penales son especialistas en materia tributaria?

Cuadro N° 17

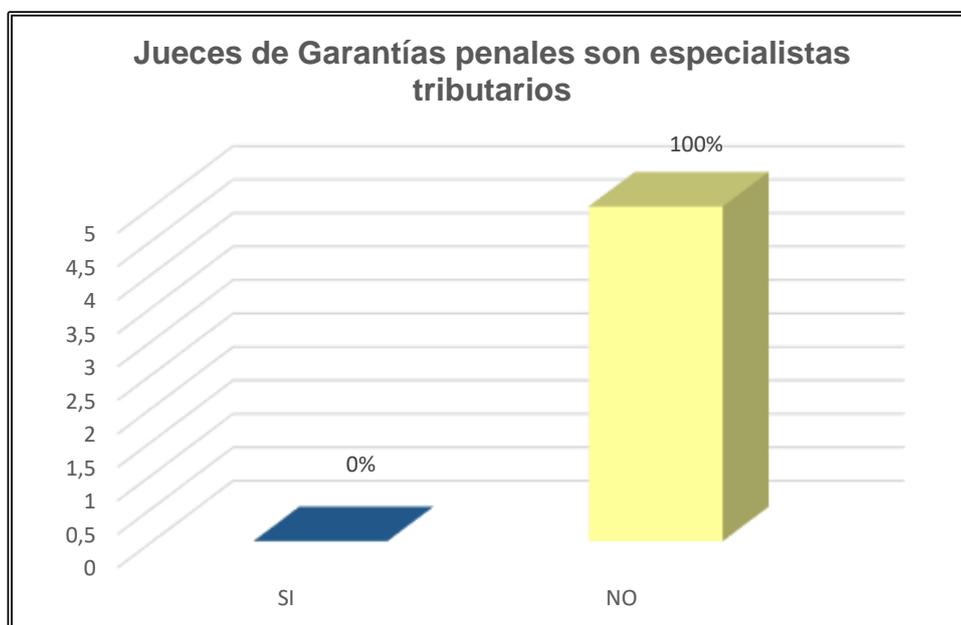
#### Jueces de Garantías penales son especialistas tributarios

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	5	100%
Total	5	100%

Fuente: Encuestas a los Abogados en libre ejercicio

Realizado por: Cristina Lafebre

Gráfico N° 16



### Interpretación

Según los resultados obtenidos el 100% de los encuestados han manifestado que los jueces de Garantías Penales no son especialistas en materia tributaria. Es importante destacar que en la Escuela de la Función Judicial tampoco existe un área específica que aborde los temas de delitos tributarios por lo que corresponde a cada juez prepararse y capacitarse de manera autónoma en este campo.

### Pregunta n° 7

¿El principio de especialidad permite que los jueces motiven de mejor manera sus sentencias?

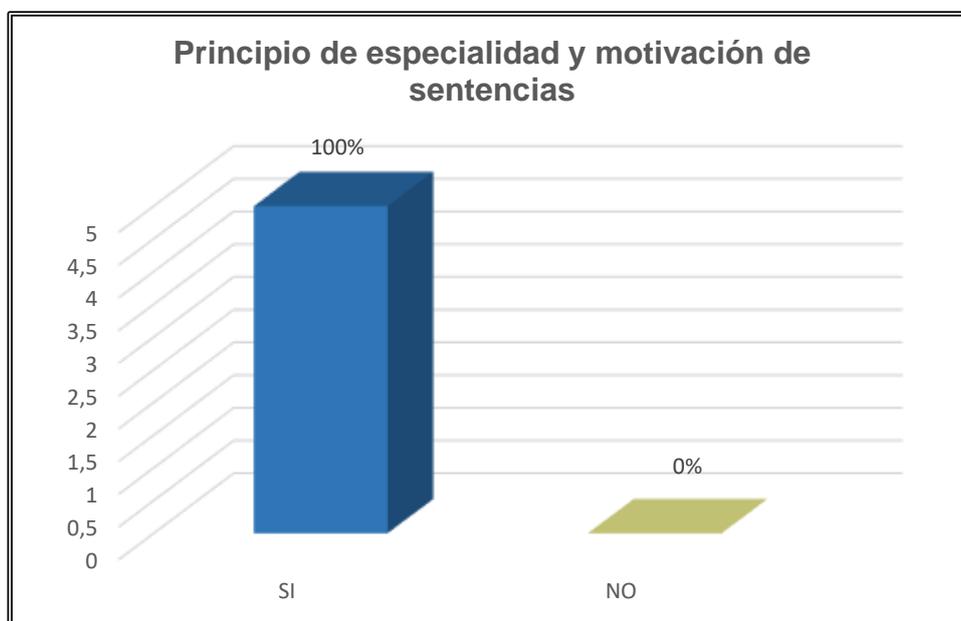
**Cuadro N° 18**  
**Principio de especialidad y motivación de sentencias**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	100%
NO	0	0%
Total	5	100%

Fuente: Encuestas a los Abogados en libre ejercicio

Realizado por: Cristina Lafebre

**Gráfico N° 17**



### Interpretación

El 100% de los encuestados han indicado que el principio de especialidad permite que los jueces motiven de mejor manera sus sentencias. Ya que de esta forma cumplirían más apropiadamente con los parámetros de motivación que establece la actual Corte Constitucional que se refiere a la subsunción de los hechos al tipo penal adecuado.

### Pregunta n° 8

¿En el proceso de juzgamiento de delitos tributarios, el principio de especialidad garantizaría de mejor manera el derecho a la seguridad jurídica?

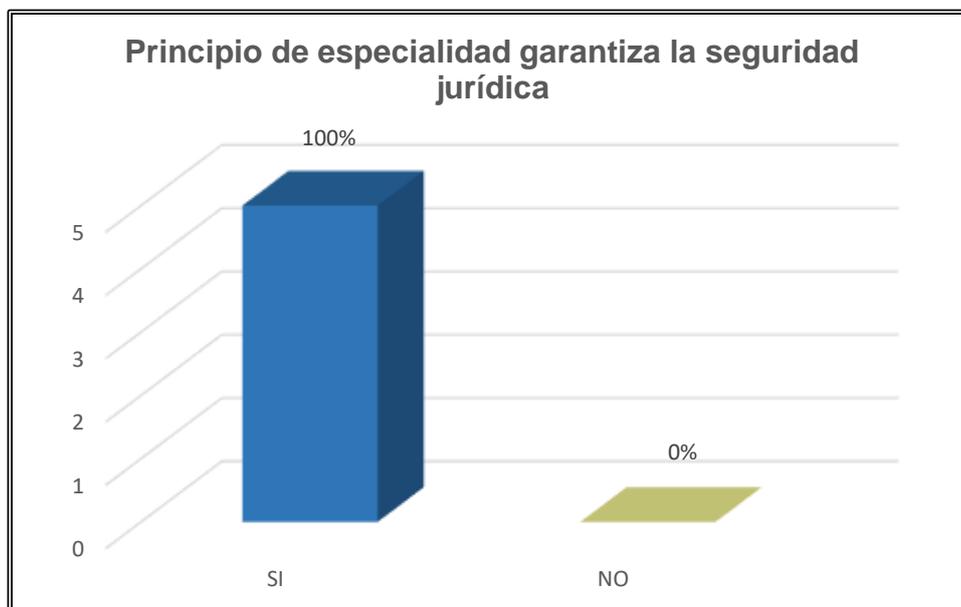
**Cuadro N° 19**  
**Principio de especialidad garantiza la seguridad jurídica**

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	100%
NO	0	0%
Total	5	100%

Fuente: Encuestas a los Abogados en libre ejercicio

Realizado por: Cristina Lafebre

**Gráfico N° 18**



### Interpretación

La totalidad de los encuestados, es decir el 100% aseveran que, en el proceso de juzgamiento de delitos tributarios, el principio de especialidad garantiza de mejor manera el derecho a la seguridad jurídica. Debido a que con este derecho se llevaría con observancia estricta de las garantías del debido proceso desde el punto de vista formal y material.

## 4.2 Discusión de resultados

La existencia de los delitos tributarios se halla determinada en el Código Orgánico Integral Penal, más específicamente en el art. 298 que trata acerca de la defraudación tributaria, a través del que se configura el delito por medio del engaño, ocultamiento, adulteración, falsificación, simulación, alteración y ejecución de operaciones ficticias de naturaleza tributaria, además del fraude; motivo por el cual dentro de nuestra administración de justicia conforme el Código Orgánico de la Función Judicial, obliga al Consejo de la Judicatura a contar con jueces especializados porque este tipo de casos requieren mayores conocimientos precisos de la materia y ser por ende especialistas en ella.

Dentro de nuestra realidad, cabe mencionar que como juzgadores sólo contamos con los jueces de Garantías Penales que debe tomar conocimiento y juzgar todos los delitos en general y no tienen capacitación específica ni especializada dentro de la materia tributaria, aunque esta es un área más compleja que necesitan el conocimiento claro y específico de lo tributario.

Conforme a lo mencionado anteriormente, radica la importancia del principio de especialidad porque, por una parte, permite a los jueces motivar mejor sus sentencias, además de garantizar el derecho a la seguridad jurídica ya que el administrador de justicia se ha especializado en delitos tributarios para interpretar y aplicar mejor las normas penales.

En nuestra localidad, no se cuentan con jueces especializados en materia penal tributaria para el proceso de juzgamiento de delitos tributarios, a pesar de la necesidad que impera porque existe un gran número del cometimiento de esta clase de delitos, teniendo que capacitarse por su cuenta para resolver y sentenciar; con lo cual puede verse vulnerado el principio de especialidad ya que al inobservar este principio, también puede originarse errores judiciales, así como también el principio a la tutela judicial efectiva; en el caso de que el operador de justicia que avoque conocimiento del caso no se halle lo suficientemente capacitado.

## CAPÍTULO V.

### 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1 CONCLUSIONES

- Se concluye que el principio de especialidad como órgano rector de la Función Judicial, obliga a que los administradores de justicia tengan el conocimiento necesario que les permita juzgar y sustanciar los procesos judiciales que requieren conocimientos técnicos jurídicos especializados, a fin de garantizar de mejor manera los derechos de las partes dentro de un proceso judicial, en especial la tutela judicial efectiva.
- En el Ecuador, en el juzgamiento de delitos tributarios, no se aplica el principio de especialidad, por cuanto, los Jueces que sustancian y resuelven las causas relacionadas con delitos tributarios y aduaneros si bien pueden ser expertos en materia penal, no lo son en materia tributaria, lo que podría amenazar con vulnerar el principio constitucional de motivación de las sentencias judiciales como una de las garantías del debido proceso previstas en el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución.
- Para que exista una verdadera tutela judicial efectiva es importante que el juez tenga conocimiento en acciones tributarias dentro del área penal con el objetivo de garantizar que el administrador de justicia dicte una sentencia con conocimientos. Por tal motivo concluyo que es importante la creación de un proyecto de ley que reforme el Código Orgánico de la Función Judicial incorporando la competencia de jueces dentro del área penal tributaria.

## 5.2 RECOMENDACIONES

- Desde el ámbito normativo, sería importante que la Asamblea Nacional incluya mediante una reforma en el Código Orgánico de la Función Judicial, competencia para los jueces dentro del área tributaria penal, con lo que se logrará ampliar el ámbito de aplicación del principio de especialidad con el objetivo de mejorar la administración de justicia de nuestro país.
- Crear juzgados especializados y salas de las cortes provinciales y corte nacional para que conozcan y resuelvan, única y exclusivamente, los delitos tributarios. Con la creación de jueces penales tributarios, la justicia debe cumplir con los plazos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal; así se respetarán los principios de celeridad, economía procesal y especialidad; proporcionando así una justicia pronta, eficaz y oportuna.
- Se recomienda que nuevas investigaciones analicen los efectos de la inaplicación del principio de especialidad, no sólo en el juzgamiento de delitos tributarios, sino en adolescentes infractores, en garantías penitenciarias y en las ramas del derecho que aún no han tomado fuerza en la aplicación de este principio rector de la administración de justicia.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alban, E. (2015). *Manuel de derecho penal ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales.
- Andrade, L. (2011). *El Ilícito Tributario*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Atocha, V. (2010). *El delito tributario en la legislación ecuatoriana*. Quito: Universidad Politécnica Salesiana.
- Barrera, B. (2005). *El delito tributario elementos constitutivos y circunstancias modificadoras*. Quito: Corporación Editorial Nacional.
- Chamorro, F. (s.f.). *La tutela judicial efectiva*. Barcelona: Bosch.
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N. 28-15-EP/20, 22 de julio de 2020, Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 954-13-EP/20, 16 de junio de 2020, Quito.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos , Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador, 21 de diciembre de 2007.
- De la Mata J. (2017) *Teoría del delito*, Escuela Nacional de la Judicatura, República Dominicana.
- Encalada, P. (2015). *Teoría Constitucional del Delito*. Obtenido de Universidad Andina Simon Bolivar : <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3745/1/T1300-MDPE-Encalada-Teoria.pdf>
- Estrada, J. (2015). *El principio de especialidad y la multicompetencia de los jueces*. Obtenido de Universidad Regional Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1069/1/TUBAB018-2015.pdf>
- Fernanda Guerra, P. C. (marzo de 2021). *Defraudación Tributaria: un atentado al interés general*. Obtenido de Revista Científica de la universidad de Cienfuegos: <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1941/1932>
- Hernández, M. (2017). *Problemas jurídicos del proceso penal en los delitos tributarios en la legislación ecuatoriana*. Obtenido de Universidad Andina Simon Bolivar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6255/1/T2681-MDE-Hernandez-Problemas.pdf>
- Herrena, R. (2017). *El principio de especialidad frente a la conformación de unidades de unidades judiciales multicompetentes en la administración de justicia ecuatoriana*. Ambato, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Machado, W. (2018). *El principio de especialidad aplicado en los casos de tenencia de niñez y adolescencia y su afectación al derecho de motivación*. Obtenido de Universidad Simon Bolivar :

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6171/1/T2599-MDE-Machado-El%20principio.pdf>

Muñoz, F. (2010) *Teoría del Delito*, Parte General, Editorial Ariel, Madrid España.  
Sánchez, A. (2018) *Estudio crítico sobre las inspecciones de los jueces y juezas de garantías penales al CRS Cotopaxi*, UASB, Quito Ecuador.

Sanchez, A. (2018). *Estudio critico sobre las inspecciones de los jueces y juezas de garantías penales del centro de rehabilitacion social de Latacunga*. Obtenido de Universidad Andina Simon Bolivar:  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6843/1/T2925-MDPE-Sanchez-Estudio.pdf>

Zalamea, P. (2011). *Análisis de la especialización de la Justicia, en materia de niñez y adolescencia, según el Código Orgánico de Función Judicial*. Obtenido de Universidad de Cuenca:  
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/922/1/c917.pdf>

Zambrano, A. (2015). *Proceso Penal y Garantías Constitucionales*. Quito: Editorial Juridica del Ecuador.

Zamora, A. (2020). *La necesidad de jueces especializados en el sistema judicial multicompetente ecuatoriano*. Cuenca: Universidad Católica de Cuenca.

Zavala, J. (2012). *El delito tributario*. Guayaquil: Editorial Jurídica del Ecuador.

### **Referencias Legislativas**

Asamblea Nacional. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código Orgánico Integral Penal. (2021). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código Tributario. (2021). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Constitución de la República del Ecuador. (2021). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

## ANEXOS

### ANEXO N° 1



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**GUIA DE ENCUESTA**

**Destinatario:** Encuesta realizada a los abogados en libre ejercicio profesional.

**Objetivo:** Recabar información sobre la aplicación del principio de especialidad en delitos tributarios.

**Introducción:** La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado: “El juzgamiento por delitos tributarios y el principio de especialidad.” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

1. ¿El Código Orgánico de la Función Judicial, obliga al Consejo de la Judicatura a contar con jueces especializados en la administración de justicia?

Si ( ) No ( )

2 ¿El proceso de juzgamiento de delitos tributarios, tiene mayor complejidad que el juzgamiento de los delitos penales en general?

Si ( ) No ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

3 ¿Conoce usted cuáles son los delitos tributarios y aduaneros?

Si ( ) No ( )

¿Cuáles son? \_\_\_\_\_

4 ¿Según su criterio, los jueces de garantías penales son especialistas en materia tributaria?

Si ( ) No ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

5 ¿El principio de especialidad permite que los jueces motiven de mejor manera sus sentencias?

Si ( ) No ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

6 ¿En el proceso de juzgamiento de delitos tributarios, el principio de especialidad garantizaría de mejor manera el derecho a la seguridad jurídica?

Si ( )

No ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

7 ¿En el Cantón Riobamba, el proceso de juzgamiento de delitos tributarios es realizado por jueces especializados en materia penal y tributaria?

Si ( )

No ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

8 ¿El procesado tiene derecho a que se aplique el principio de especialidad en el proceso de juzgamiento?

Si ( )

No ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

9 ¿La inobservancia del principio de especialidad en el juzgamiento de delitos tributarios, podría vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva?

Si ( )

No ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

10 ¿Se podría generar errores judiciales por la inaplicación del principio de especialidad?

Si ( )

No ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

## ANEXO N° 2



### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO GUIA DE ENCUESTA

**Destinatario:** Encuesta realizada a Jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba.

**Objetivo:** Recabar información sobre la aplicación del principio de especialidad en delitos tributarios.

**Introducción:** La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado: “El juzgamiento por delitos tributarios y el principio de especialidad.” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

1. ¿El Código Orgánico de la Función Judicial, obliga al Consejo de la Judicatura a contar con jueces especializados en la administración de justicia?

Si ( ) No ( )

2 ¿El proceso de juzgamiento de delitos tributarios, tiene mayor complejidad que el juzgamiento de los delitos penales en general?

Si ( ) No ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

3 ¿Se podría generar errores judiciales por la inaplicación del principio de especialidad?

Si ( ) No ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

4 ¿La inobservancia del principio de especialidad en el juzgamiento de delitos tributarios, podría vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva?

Si ( ) No ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

5 ¿La inobservancia del principio de especialidad en el juzgamiento de delitos tributarios, podría conllevar retardo en la administración de justicia?

Si ( ) No ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

6 ¿Según su criterio, los jueces de garantías penales son especialistas en materia tributaria?

Si ( ) No ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

---

7 ¿El principio de especialidad permite que los jueces motiven de mejor manera sus sentencias?

Si ( )

No ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

---

8 ¿En el proceso de juzgamiento de delitos tributarios, el principio de especialidad garantizaría de mejor manera el derecho a la seguridad jurídica?

Si ( )

No ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

---